



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 19 de junio de 2018

NÚM. 86

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de Ciencia y Tecnología. Dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Económico (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra (Pág. 18).
- Proyecto de Ley Foral de modificación de La Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 (Pág. 20).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936. Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia (Pág. 30).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de cinco vacantes de técnico/a de auditoría al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, una de ellas con conocimiento de euskera (Pág. 35).
- Renuncia de D. Iñaki Iriarte López a su condición de Parlamentario Foral (Pág. 42).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de Ciencia y Tecnología

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Económico, en relación con el proyecto de Ley Foral de Ciencia y Tecnología, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 44 de 13 de abril de 2018.

Pamplona, 14 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Desarrollo Económico en sesión celebrada los días 30 de mayo y 5 y 14 de junio de 2018.

Proyecto de Ley Foral de Ciencia y Tecnología

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La generación de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), su difusión y aplicación en los diferentes ámbitos constituye un elemento esencial para el progreso de Navarra. La I+D+i aumenta la prosperidad, mejora la calidad de vida y proporciona soluciones creativas a los grandes retos de nuestra sociedad.

Navarra tiene el reto y la capacidad de posicionarse entre las regiones líderes europeas en I+D+i. Para ello cuenta con tres universidades, centros tecnológicos reconocidos, talento, personas emprendedoras y empresas innovadoras, que contribuirán a consolidar un modelo productivo en el que la innovación se incorpore de manera sistemática en el sector productivo, con independencia del tamaño de las empresas, y en el que los sectores tecnológicos tendrán un mayor protagonismo.

Asimismo el desarrollo de una cultura de cooperación entre el sistema de ciencia y tecnología y el tejido productivo, permiten a Navarra poder abordar este reto en condiciones que aseguren el éxito.

No obstante estas condiciones favorables, Navarra ha carecido hasta la fecha de un marco legal que regule de manera integral el fomento de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación en Navarra. A esta necesidad responde la presente ley foral, que surge del compromiso con la ciencia, la tecnología y la innovación de la sociedad y el sector productivo de Navarra.

La presente ley foral se incardina en la Política y Estrategia Europea de Investigación, Desarrollo e Innovación y en el nuevo marco establecido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Asimismo se incorpora la perspectiva de género como una categoría transversal en la investigación científica y técnica que debe ser tenida en cuenta en todos los aspectos del proceso para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

II

Esta ley foral, en su parte dispositiva, cuenta con cuatro capítulos e incluye una disposición adicional y dos disposiciones finales.

En el primer capítulo se establece las disposiciones generales de la ley foral, recogiendo su objeto y fines, con los que se persigue una mejora en todos los aspectos de la innovación: la inversión, la excelencia científica, el talento, la transferencia de conocimientos, la cooperación entre los diferentes agentes y con los agentes económicos y la internacionalización de la I+D+i.

III

El segundo capítulo regula el Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, consolidando los recursos que lo

integran y promoviendo la excelencia de los mismos. Se ordenan los actores del mismo, orientando su trabajo de investigación e innovación hacia la excelencia para que pueda estar a la altura del entorno global tan competitivo existente y poder dar respuesta a los retos de la sociedad y el tejido productivo de Navarra. Para conseguir la excelencia se promueve la creación de comités científicos internacionales, la evaluación de los centros, el incremento de doctoras y doctores y una colaboración más estrecha entre agentes. A tal fin la financiación pública tendrá en cuenta los resultados científicos, de transferencia y económicos de los agentes.

Se configuran los agentes que integran el SINAI: universidades, centros de investigación, centros tecnológicos, unidades de I+D+i empresarial, entidades de divulgación y el coordinador del sistema. Se establecen los requisitos para obtener la acreditación como agentes y se reconocen los derechos y se fijan las obligaciones de los mismos. La actuación de todos los agentes debe estar presidida por los principios de cooperación, transparencia e igualdad de género.

Se regulan específicamente los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, que realizan actividades de I+D+i: universidades, centros de investigación, centros tecnológicos, y unidades de I+D+i empresarial, para los que se establece como requisito específico contar con personal doctorado en sus plantillas y se les reconoce el derecho a participar en convocatorias específicas, a la vez que se les asignan las respectivas obligaciones.

La ley foral otorga un estatus específico al Coordinador de Agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, para el que se exige que cuente con acuerdos de colaboración con más del cincuenta por cien de los agentes del sistema y con empresas de todos los sectores de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, reconociéndole derechos y sometiéndolo a obligaciones específicas.

Se crea el Registro de Agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, y se establece la obligación de mantener una relación actualizada del personal y los grupos de investigación de los agentes del sistema.

La ley foral crea el Consejo Asesor en I+D+i de Navarra, como órgano colegiado de participación y consulta, al que se asignan funciones en orden a realizar recomendaciones e informes para la dinamización de la I+D+i en Navarra y para la elaboración y seguimiento del Plan de ciencia, tecno-

logía e innovación. Este Consejo integra a representantes de los diferentes ámbitos de la I+D+i de Navarra e incorpora a personas de reconocido prestigio internacional para cada una de las áreas estratégicas de especialización inteligente.

Asimismo se crea el Observatorio de Innovación de Navarra, al que se encomienda el desarrollo de un sistema que difunda la información del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, en los ámbitos científico, tecnológico y económico.

IV

En el capítulo tercero se recogen las medidas para el impulso de la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora.

Se determinan las medidas que en todo caso deberán ser concretadas en cada Plan de ciencia, tecnología e innovación en orden a la promoción del talento científico e investigador, el fomento de la transferencia del conocimiento, la colaboración, la internacionalización, la sostenibilidad, la especialización, la excelencia y el estímulo de la vocación científico técnica.

Esta ley foral, a fin de asegurar la promoción de la I+D+i en el sector privado, la financiación del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, y el desarrollo de las diferentes medidas contempladas en la misma, incorpora un mandato en orden a que en los Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio el Gobierno asigne unos recursos suficientes, que se cifran en un mínimo del dos por ciento de su presupuesto anual no financiero a las medidas de promoción de I+D+i.

La Unión Europea ha fijado como objetivo de inversión en I+D+i el 3% del PIB. Navarra con esta ley foral hace suyo este objetivo para el año 2030. Igualmente, establece como deseable un modelo en el que el sector privado alcance una inversión en I+D+i del 2% y el sector público del 1%.

Los Presupuestos Generales de Navarra equivalen aproximadamente al 20% del PIB de Navarra, por lo que alcanzar el 1% del PIB de inversión pública en I+D+i es equivalente a un 5% de dichos Presupuestos Generales. Este 5% se debe lograr con la suma de todas las inversiones públicas destinadas a I+D+i en Navarra, es decir, la suma de los importes destinados por la Comunidad Foral a financiar las universidades y la promoción de la I+D+i y los importes destinados por el Estado y la Unión Europea a la I+D+i en Navarra.

El importe de los Presupuestos Generales de Navarra destinados a la promoción de la I+D+i deberá incrementarse anualmente hasta alcanzar los objetivos de financiación pública establecidos en el artículo 17 de esta ley foral en 2030, para ello se contemplan las siguientes cifras: 1,15% en 2018, 1,25% en 2019, 1,35% en 2020, 1,6% en 2025 y 2 % en 2030. A fin de asegurar el seguimiento de esta senda de consolidación de los recursos públicos destinados a la I+D+i, en la disposición adicional única de esta ley foral se recogen los objetivos de inversión en I+D+i del sector público para este periodo.

Se garantiza la cadena de valor de la I+D+i mediante la exigencia de que la asignación de los recursos presupuestarios contemple las medidas de fomento de la investigación básica, la investigación aplicada, el desarrollo y la innovación, de manera que todas ellas reciban financiación.

Las ayudas a las actividades de I+D+i se articularán mediante convocatorias públicas alineadas con el Plan de ciencia, tecnología e innovación y con los ejes prioritarios de la política de investigación estatal y europea. Asimismo las ayudas públicas a los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, deberán garantizar la orientación a la excelencia de los mismos, incluyendo como criterios de valoración indicadores de excelencia y su mejora.

Las convocatorias de ayudas promoverán los proyectos de investigación conjuntos entre empresas, centros tecnológicos y de investigación y universidades para favorecer la transferencia.

Se recoge la previsión de que las convocatorias podrán financiar los gastos indirectos de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, en línea con los porcentajes de gastos indirectos financiados en las convocatorias europeas, con el fin de homogeneizar y lograr que las convocatorias europeas y regionales estén alineadas y resulten igualmente atractivas para los agentes.

V

El capítulo cuarto regula el Plan de ciencia, tecnología e innovación al que se configura como instrumento fundamental de planificación y coordinación en materia de I+D+i en Navarra. Su elaboración corresponde al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de I+D+i, con la participación de todos los agentes implicados y la ciudadanía, y será aprobado por el Gobierno de Navarra. La ejecución de las acciones corresponde a los agentes que el propio Plan determine y el segui-

miento corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La ley foral determina los contenidos mínimos del Plan y las áreas prioritarias y tecnologías estratégicas que debe contemplar. Asimismo contempla que la financiación del mismo ha de realizarse además de con las aportaciones de la Comunidad Foral, con aportaciones estatales y comunitarias y de otras entidades públicas o privadas. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá fomentar la colaboración público-privada en la financiación del plan.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ley foral tiene por objeto establecer el marco para el fomento de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación en Navarra.

Nuevo artículo. El conocimiento y la ciencia como bienes públicos.

El conocimiento y la ciencia son bienes públicos y se extienden al conjunto de valores, informaciones, datos, obras u objetos, públicos y privados, que son susceptibles de ser disfrutados por toda la sociedad navarra, con las salvaguardas legales pertinentes.

Nuevo artículo. Fomento de la participación de la ciudadanía en la ciencia y la investigación.

La Administración Foral de Navarra fomentará la participación de la ciudadanía en la ciencia y la investigación. Con este objeto adoptará, entre otras, las siguientes acciones:

a) Impulsar la creación de instrumentos de participación flexibles y adaptados a la ciudadanía.

b) Promover una imagen de la ciencia y la tecnología que atienda al contexto social en el que se desarrolla y sea responsable frente a sus posibles consecuencias para la vida en nuestro planeta.

c) Promover canales de información a la ciudadanía sobre la realidad y los avances de la ciencia y la tecnología en Navarra.

d) Promover investigaciones sobre las implicaciones sociales de la ciencia.

Nuevo artículo. Principios rectores e informadores.

Los principios y valores que rigen e informan esta ley foral, su desarrollo y aplicación son:

a) Cooperación.

b) Universalidad y comunalismo. Promoción del conocimiento abierto y consideración de la ciencia como un bien público, que hay que conservar y extender.

c) Participación de la sociedad en la ciencia.

d) Democratización de la gestión del conocimiento y de su aplicación.

e) Promoción de tecnologías abiertas, es decir, accesibles y apropiables; comprensibles, con diseño manifiesto, transparente, no opaco; dóciles o dúctiles, es decir, controlables por el usuario; polivalentes, susceptibles de usos alternativos.

f) Principio de precaución sobre cualquier peligro que pueda existir para la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente y/o el bienestar social.

g) Calidad y pertinencia.

h) Respeto y fomento de la autonomía en la investigación científica básica.

i) Integración y transversalidad de las políticas del conocimiento.

j) Sostenibilidad.

k) No discriminación. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

l) Mérito y capacidad.

Artículo 2. Fines.

Los fines de esta ley foral son:

1. Mejorar el bienestar y la calidad de vida de toda la ciudadanía, contribuyendo a la solución de retos y problemas de la sociedad.

2. Posicionar a Navarra como región líder europea en I+D+i, mejorar la posición competitiva de las empresas navarras, mejorar la cultura y capacitación científica de las entidades públicas y posibilitar un modelo productivo centrado en la I+D+i.

3. Ordenar el Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, para promover la generación, desarrollo y aprovechamiento compartido del conocimiento bajo parámetros de calidad, igualdad y democracia; así como la participación en la producción del conocimiento y en sus resultados aumentando la cooperación con el sector público navarro, las entidades sociales y el sector productivo.

4. Fomentar la investigación en todos sus ámbitos y niveles, desde los niveles más fundamentales hasta los niveles más desarrollados,

desde la ciencia básica hasta la experimental y la aplicada, incluidas las ciencias sociales y humanas.

5. Garantizar la provisión de recursos económicos a largo plazo para la I+D+i, y coordinar su asignación y uso.

6. Promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

7. Promover la formación en estudios científico-técnicos a todos los niveles, formación profesional, universitaria y doctorados, para contribuir a satisfacer y equilibrar las necesidades de la sociedad. Haciendo especial énfasis en el acceso de las mujeres a los estudios CTIM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas).

8. Asegurar el talento investigador en Navarra, gestionando el talento existente, atrayendo nuevo talento y formando nuevo personal investigador y científico-técnico.

9. Potenciar el nacimiento de nuevas iniciativas empresariales y de emprendimiento innovadoras de base tecnológica basadas en resultados de la investigación.

10. Promover la cooperación y favorecer la transferencia del conocimiento de la investigación desde el Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, al tejido productivo, al tejido social y a la sociedad en general.

11. Favorecer la internacionalización de la I+D+i realizada en Navarra tanto por las empresas como por los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

12. Promover la extensión del conocimiento científico a toda la población, la divulgación científica y potenciar un entorno favorable a la ciencia y la investigación, mejorando la percepción por parte de la sociedad, del valor de la ciencia, la investigación y la innovación como motores del desarrollo económico y social y de protección medioambiental.

13. Favorecer la coordinación de las políticas y los planes de ciencia tecnología e innovación con los de la Administración General del Estado y los de la Unión Europea.

Nuevo punto. Introducir medidas en las distintas convocatorias de proyectos de investigación financiados por el Gobierno de Navarra, que favorezcan la paridad en investigadoras e investigado-

res, especialmente en cuanto a las personas investigadoras principales.

Nuevo punto. Facilitar el acceso de la ciudadanía al conocimiento como bien público colectivo e impulsar la participación de la sociedad civil en el Sistema Navarro de I+D+i.

Nuevo punto. Incrementar y enriquecer el patrimonio científico, tecnológico, histórico y cultural.

Nuevo punto. Procurar los justos retornos hacia la sociedad, a través de sus Administraciones Públicas, que deberán producirse en materia de derechos sobre patentes, propiedad intelectual, propiedad industrial, participación en capital y beneficios de las *Spin Off* que puedan surgir en momentos avanzados del proceso de I+D+i, etc.

Nuevo punto. Favorecer el retorno del talento con las medidas que sean necesarias de apoyo logístico, emprendimiento o fomento a la contratación.

Nuevo punto. Potenciar de forma preferencial las iniciativas científicas, de investigación, innovación y colaboración orientadas a la reducción de las desigualdades sociales.

Nuevo punto. Introducir la cultura y el modelo de pensamiento crítico y científico en todos los ámbitos del itinerario educativo desde la educación primaria.

CAPÍTULO II

Sistema Navarro de I+D+i, SINAI

Artículo 3. Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

1. El Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, está constituido por el conjunto de agentes públicos y privados que lo integran, junto con las relaciones, estructuras de coordinación y herramientas de trabajo colaborativo que posibilitan la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de las políticas en materia de investigación, transferencia, valorización e innovación en Navarra.

2. Tienen la consideración de agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución o de coordinación en él.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como las entidades instrumentales del sector público foral, se configurarán como agentes de coordinación cuando desarrollen funciones de disposición metódica o concierto de medios y recursos para realizar acciones comunes en materia de investigación, valorización, transferencia o innovación, a fin de facilitar la

información recíproca, la homogeneidad de actuaciones y la acción conjunta de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i.

4. Son agentes de ejecución las entidades públicas y privadas que realizan o dan soporte a la investigación, valorización, transferencia o innovación.

5. Son agentes de financiación las administraciones públicas, las entidades instrumentales del sector público, las universidades y las entidades privadas cuando sufraguen los gastos o costes de las actividades de investigación, valorización, transferencia e innovación realizadas por otros agentes, o aporten los recursos económicos necesarios para la realización de dichas actividades.

6. Sin perjuicio de las funciones específicas y de la participación de cada uno de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra asumirá, en el seno de este sistema, la coordinación de la difusión de los resultados de la investigación, valorización, transferencia e innovación, así como el fomento del reconocimiento del valor de estas actividades y de los agentes que las desarrollan en el ámbito social, educativo y económico, sin perjuicio de la competencia estatal en materia de coordinación general de la investigación científica y técnica.

Nuevo artículo. Sensibilización, divulgación sobre las actividades del Sistema Navarro de I+D+i.

1. La Administración Foral de Navarra promoverá el conocimiento e interés de la ciudadanía en torno al Sistema Navarro de I+D+i y el interés por la ciencia desde la infancia, difundiendo la relevancia de los avances científicos en todos los niveles y grados de enseñanza.

2. La Administración Foral de Navarra impulsará la divulgación del conocimiento estableciendo cauces de comunicación entre los actores del sistema y la ciudadanía.

3. Se constituirán en Navarra redes de conocimiento entre las instituciones científicas, educativas, culturales y sociales para la mejor difusión del conocimiento, en coordinación con la red de espacios de divulgación científica y técnica de Navarra.

Artículo 4. Acreditación de los agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

1. Para poder integrarse como agentes de ejecución en el Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, los agentes deberán acreditarse en alguno de los siguientes tipos: universidad, centro de investiga-

ción, Instituto de Investigación Sanitaria, centro tecnológico, unidad de I+D+i empresarial, coordinador de agentes y entidades singulares.

A efectos de esta ley foral se entenderá por:

a) Centro de investigación: entidad de investigación básica y de excelencia que desarrolla sus actividades en ámbitos de interés científico.

Nueva letra) Instituto de Investigación Sanitaria: los Institutos de Investigación Sanitaria (IIS) son entidades de investigación con núcleo en un hospital, cuya función principal es realizar investigación traslacional.

b) Centro tecnológico: entidad de investigación que fundamentalmente genera, desarrolla y transfiere tecnología al tejido empresarial, a las instituciones y al tejido social de Navarra.

c) Unidad de I+D+i empresarial: entidad de investigación focalizada fundamentalmente en el desarrollo experimental y orientada a satisfacer las necesidades de I+D+i de sus empresas titulares.

d) Entidades singulares: entidad de divulgación, cuya función fundamental es promover la difusión del conocimiento científico y de los resultados de la I+D+i hacia la sociedad, como la promoción de la formación en ciencias, matemáticas, ingeniería y tecnología, u otras entidades relacionadas con la I+D y no encuadradas en los tipos anteriores.

e) Coordinador de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI: agente dedicado a la coordinación de todos los agentes de ejecución del Sistema y a la dinamización de la relación entre ciencia, tecnología y empresa en Navarra.

2. Para obtener la acreditación como agente del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener como objetivo la realización, coordinación o divulgación de I+D+i.

b) Estar legalmente constituidas y tener personalidad jurídica propia, pudiendo ser su naturaleza pública o privada.

c) Establecer en sus estatutos la ausencia de ánimo de lucro y en el caso de que se produzcan beneficios destinarlos a I+D+i, o a valorización o transferencia de los resultados obtenidos, o a divulgación, en el caso de entidades singulares.

d) Estar ubicadas en Navarra, donde deberán desarrollar su actividad principal.

e) Diferenciar en su contabilidad la actividad económica de la no económica y consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Nueva letra) Disponer de un órgano de dirección paritario, como mínimo, en un 60/40.

3. Corresponde al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia I+D+i determinar el procedimiento de acreditación y realizar el seguimiento de dichas acreditaciones.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

1. Los agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, son titulares de los siguientes derechos:

a) A acceder a los programas y convocatorias de ayudas a las actividades de I+D+i en los que específicamente se determine como requisito para el acceso y/o obtención de la ayuda ser agente acreditado del Sistema.

b) A poder hacer uso de las infraestructuras de investigación de todos los agentes del Sistema en condiciones preferentes.

c) A poder participar en los programas de atracción de talento internacional gestionados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

d) A la obtención en cualquier momento de un certificado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que informe de su condición de agente acreditado del sistema.

e) Al reconocimiento público institucional que le otorga ser agente acreditado, mediante su inclusión en el registro regulado en el artículo 9 de esta ley foral.

2. Los agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) De cooperación:

1.^a A colaborar con el resto de agentes del sistema para optimizar los resultados de la I+D+i, realizando proyectos de I+D+i, codirigiendo tesis o proyectos fin de master conjuntos, eventos de divulgación y eventos para la empresa o la sociedad.

2.^a A poner a disposición del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, las infraestructuras de I+D+i dis-

ponibles en las condiciones más favorables posibles.

b) De transparencia:

1.^ª A facilitar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y al Observatorio de Innovación de Navarra los informes que se le requieran en relación con las actividades realizadas en el marco del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, e informar de los cambios que se produzcan en sus estatutos y órganos de gobierno.

2.^ª A que la selección del puesto de máxima responsabilidad, dirección general o similar de los agentes, se realice por parte de los Órganos Rectores de dichos agentes que dispongan de tal atribución con la participación, cuando dispongan de este órgano, del comité científico-tecnológico asesor, mediante un proceso abierto, no discriminatorio y transparente, en el que se valorará estar en posesión del título de doctorado en alguna de las áreas de I+D+i que trabaja el centro, disponer de un master en dirección y administración de empresas, así como de publicaciones, patentes y experiencia internacional en el área. Dicho proceso de selección se realizará atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres y los agentes acreditarán que en la lista de candidaturas para ocupar dichos puestos, cada uno de los sexos tengan una representación, como mínimo, del 40%, salvo razones fundadas y objetivas y debidamente justificadas. Las universidades quedarán exentas del cumplimiento de esta obligación.

3.^ª En todo lo que resulte procedente, será de aplicación la Ley Foral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y los agentes del Sistema Navarro de I+D+i estarán sometidos a lo establecido en la ley foral de creación de la Oficina de buenas prácticas y anticorrupción.

c) De igualdad: disponer de un Plan de Igualdad entre mujeres y hombres, elaborado y aplicado con el alcance y contenido establecidos en el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que haya sido objeto de negociación en la forma señalada en la legislación laboral.

d) Cumplimiento de cláusulas sociales. La contratación del personal, en todo lo que sea procedente, cumplirá con las cláusulas y condiciones laborales y sociales que se establecen en la regulación del convenio sectorial de que se trate en cuanto que esta sea más favorable al trabajador.

Artículo 6. Universidades, centros de investigación y centros tecnológicos.

1. Las universidades, centros de investigación, Institutos de Investigación Sanitaria y centros tecnológicos podrán acreditarse como agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, que realizan actividades de I+D+i. Para obtener la acreditación, además de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 4, deberán reunir los siguientes:

a) Contar con personal investigador doctorado en plantilla, atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Nueva letra) Disponer de paridad, de como mínimo un 40/60 de género entre el personal doctorado.

b) Realizar proyectos de I+D+i.

c) Participar en proyectos de I+D + i de ámbito internacional.

2. Las universidades, centros de investigación, Institutos de Investigación Sanitaria y centros tecnológicos serán titulares de los siguientes derechos:

a) Todos los derechos propios de un agente del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

b) A participar en las convocatorias específicas de ayudas.

3. Las universidades, centros de investigación, Institutos de Investigación Sanitaria y centros tecnológicos, además de las obligaciones propias de todos los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, están sujetos a las siguientes:

a) Obligaciones de excelencia:

1.^ª A disponer de un comité científico-tecnológico asesor internacional, que anualmente realice una valoración del centro y participe en la selección del puesto de dirección.

2.^ª A mantener en su plantilla el porcentaje de doctores y doctoras necesario para su acreditación, que en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento del personal técnico e investigador.

3.^ª Al cumplimiento de los requisitos de acreditación como agente del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

4.^ª Someterse a evaluaciones periódicas promovidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

5.^ª Medir, valorar y premiar la actividad científica de su personal investigador basándose en el

retomo económico o social que para la sociedad puede conllevar la actividad desarrollada por la incorporación al tejido productivo del conocimiento generado por los agentes de I+D+i a través de nuevos o mejorados productos y servicios.

b) Obligaciones de transferencia:

1.^a A colaborar entre agentes en la docencia, formación y codirección de tesis.

2.^a A promover el intercambio de personal investigador entre agentes.

3.^a A participar y organizar eventos y formación para el sector empresarial y por la sociedad en general.

4.^a A realizar proyectos de I+D+i con el sector empresarial.

5.^a (Suprimido).

6.^a A la difusión de los proyectos, actividad y resultados de los agentes entre el tejido social, el empresarial y productivo, las Administraciones Públicas y la sociedad en general.

Nuevo punto. A la explotación comercial de los resultados de la actividad investigadora mediante la generación de patentes, creación de empresas de base tecnológica o el desarrollo de nuevos productos y procesos.

7.^a A medir, valorar y premiar la actividad de transferencia de su personal investigador basándose en criterios tales como la obtención de patentes en aquellos países considerados como los principales mercados estratégicos de la tecnología protegida por dicha patente, o al menos haber obtenido una patente europea que proteja dicha tecnología en el mercado europeo, por ser este el mercado natural de la empresa potencialmente receptora de la tecnología.

c) Obligaciones de transparencia: A mantener actualizados y publicados en Internet las líneas estratégicas, los indicadores establecidos en el Plan de ciencia, tecnología e innovación vigente, las cuentas auditadas, la política de los recursos humanos y la memoria de actividad y memoria económica del año anterior, donde se detalle, la infraestructura de investigación disponible, los grupos y/o líneas de investigación, sus áreas de trabajo y sus resultados. Las acciones de difusión, publicación y divulgación de proyectos, actividades y resultados de I+D+i, deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles entre mujeres y hombres.

d) A disponer de una financiación diversificada que incluya como mínimo financiación pública regional o europea o nacional o privada.

Artículo 7. Unidades de I+D+i empresarial.

1. Las unidades de I+D+i empresarial podrán acreditarse como agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, que realizan actividades de I+D+i. Para obtener la acreditación, además de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 4, deberán reunirse los siguientes:

a) Contar con personal investigador doctorado en plantilla.

b) Realizar proyectos de I+D+i.

c) Promover el uso de la tecnología e innovación por parte de las empresas titulares de la entidad como herramienta para su mejora competitiva

2. Las unidades de I+D+i empresarial, además de todos los derechos propios de un agente del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, tendrán los siguientes:

a) A participar en las convocatorias específicas de ayudas.

b) A beneficiarse sus empresas titulares de los descuentos fiscales específicos que se establezcan.

3. Las unidades de I+D+i empresarial, además de a todas obligaciones propias de un agente del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, están sujetas a las siguientes:

a) A la generación y desarrollo de tecnología.

b) A la explotación comercial de resultados mediante la generación de patentes, creación de empresas innovadoras de base tecnológica o el desarrollo de nuevos productos y procesos procurando, en su caso y en la manera que se hubiera determinado, los correspondientes retornos a la sociedad a través de sus Administraciones Públicas.

Nuevo artículo. Entidades singulares.

1. Para obtener la acreditación como entidad singular del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, además de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 4, deberán reunir alguno de los siguientes requisitos:

a) Realizar actividades de difusión y divulgación de ciencia dirigida a la sociedad en general, niños/as o personas adultas o a empresas: creación de material divulgativo, exposiciones, proyecciones, eventos, premios, cursos u otros.

b) Promover la formación en Ciencias, Matemáticas, Ingeniería y Tecnología, conocido como promoción STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics)

c) Colaborar con los agentes que realizan I+D+i y el coordinador de agentes en la divulgación y difusión de los resultados de I+D+i de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i.

d) Otras actividades de apoyo a la I+D+i.

2. Las entidades singulares del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, tendrá los siguientes derechos:

a) Todos los derechos propios de un agente del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

b) A participar en convocatorias específicas de ayudas en las que se contemple entre los requisitos de acceso u obtención ser una entidad singular del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

Artículo 8. Agencia de Coordinación y Evaluación del Sistema Navarro de I+D+i.

1. La Agencia de Coordinación y Evaluación del Sistema Navarro de I+D+i, es el agente dedicado a la coordinación de todos los agentes del sistema, a la evaluación de sus actividades y la dinamización de la relación entre ciencia, tecnología y empresa en Navarra.

2. La Agencia de Coordinación y Evaluación del Sistema Navarro de I+D+i tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como interlocutor de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Organizar, a instancias y bajo la supervisión del departamento competente en materia de I+D+i, el proceso de evaluación de los agentes del sistema navarro de I+D+i, SINAI para contribuir a la mejora de los mismos hacia la excelencia.

c) Ayudar a la mejora de la excelencia de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, mediante medidas de buenas prácticas, ayudar en la selección de comités científico técnicos internacionales, ayudar para la participación en proyectos y redes europeas.

d) Fomentar convenios de colaboración entre agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, para mejorar su excelencia, sus capacidades y su competitividad.

e) Gestionar la base de datos y el sistema de uso compartido de las infraestructuras científico técnicas de Navarra.

f) Gestionar un repositorio de publicaciones y proyectos de I+D+i de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, que deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles entre mujeres y hombres.

g) Mejorar el conocimiento que las empresas y la sociedad en general tengan del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, de sus agentes y sus capacidades.

h) Coordinar proyectos de I+D+i colaborativos y de transferencia entre agentes, entidades públicas y empresas navarras.

i) Organizar premios y eventos de divulgación científico técnica.

j) Ayudar a la homogeneización, adaptación a los estándares exigidos por la Administración regional, nacional y europea y mejora de los sistemas de gestión económicos, de recursos humanos y de gestión de los agentes.

k) Dinamizar la I+D+i tanto en el Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, como en el sector empresarial.

l) Dinamizar la presencia y facilitar información, en coordinación con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, fuera del ámbito territorial de Navarra.

m) Velar por el cumplimiento de las medidas que a favor de la igualdad entre mujeres y hombres se recogen en la presente ley foral por los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

Nueva letra) Colaborar a la dinamización de la formación en ciencia en las distintas etapas educativas de acuerdo a los objetivos de esta ley.

Artículo 9. Registro de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, RASNI.

1. Se crea el Registro de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, RASNI, dependiente del Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de I+D+i.

2. Dicho Departamento gestionará este registro con la finalidad de mantener actualizada y completa una relación de las entidades que operan dentro del ámbito de la I+D+i en Navarra garantizando que cumplen y mantienen los requisitos que esta ley les impone.

Artículo 10. Personal y grupos o líneas de investigación de los agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

1. En el Registro de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, se mantendrá actualizada periódicamente una relación del personal investigador y de los grupos o líneas de investigación de las entidades incluidas en el mismo.

2. Será responsabilidad de cada entidad en la que desarrollen su labor estos grupos y personal investigador comunicar a la Administración de Comunidad Foral de Navarra la información necesaria para mantener actualizada dicha relación.

Artículo 11. Consejo Asesor en I+D+i de Navarra.

1. Se crea el Consejo Asesor en I+D+i de Navarra como el órgano colegiado de participación y consulta en los asuntos relacionados con la I+D+i.

2. El Consejo Asesor en I+D+i de Navarra queda adscrito al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de I+D+i.

3. Por Orden Foral del Consejero del Departamento competente en materia de I+D+i, a propuesta del propio Consejo Asesor y tras ser aprobado por una mayoría cualificada de sus miembros, se aprobará su reglamento de organización y funcionamiento que responderá a los principios de calidad, independencia y transparencia.

4. El Parlamento de Navarra será informado en las dos semanas siguientes de la aprobación del reglamento por el máximo responsable del departamento competente.

Artículo 12. Funciones del Consejo Asesor en I+D+i de Navarra.

1. El Consejo Asesor en I+D+i de Navarra desempeñará las siguientes funciones:

a) Realizar recomendaciones para que puedan ser tenidas en cuenta por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el proceso de elaboración o revisión del Plan de ciencia, tecnología e innovación.

b) Formular recomendaciones a los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, para lograr una mejor consecución de los objetivos.

c) Elaborar propuestas de actuación y de dinamización de la I+D+i en Navarra.

d) Velar por el cumplimiento de las medidas que a favor de la igualdad entre mujeres y hombres se recogen en la presente ley foral, así como efectuar recomendaciones a tal fin a la Administración y a los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

2. Se dotará al Consejo Asesor en I+D+i de Navarra de medios suficientes para desarrollar sus funciones, entre las que se contemplan tareas de prospectiva tecnológica, económica y social.

Artículo 13. Composición del Consejo Asesor en I+D+i de Navarra.

1. El Consejo Asesor en I+D+i de Navarra tendrá la siguiente composición:

a) Una persona propuesta por cada una de las universidades con actividad en Navarra.

b) Una persona por cada una de las áreas de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, propuesta por los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

c) Una persona de reconocido prestigio internacional y solvencia en materia de I+D+i por cada una de las áreas estratégicas de especialización inteligente establecidas en el Plan de ciencia, tecnología e innovación, que ejerza su labor profesional preferentemente en un país puntero en la tecnología de dicha área, propuesta por la Dirección General competente en materia de I+D+i.

d) Una persona del Departamento con competencias en materia de I+D+i de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

e) Una persona del Departamento competente en materia de acción exterior.

Nueva letra) Una persona del Departamento de Salud.

f) Una persona designada por el Coordinador de Agentes Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

g) Una persona, designada entre el personal funcionario, que ejercerá las funciones de secretaria del Consejo, con voz pero sin voto.

Nueva letra). Una persona representando a cada una de las tres empresas ubicadas en Navarra que en el año anterior hayan liderado la inversión en I+D+i en territorio foral.

Nueva letra) Dos personas representantes de los trabajadores y trabajadoras del sector I+D+i designadas por estos.

2. En la designación de las citadas personas se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres, de forma que las personas de

cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total.

3. El nombramiento de las personas integrantes del Consejo Asesor en I+D+i corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de I+D+i.

4. Las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia serán elegidas por el Consejo Asesor en I+D+i de Navarra entre sus miembros.

5. La pertenencia al Consejo Asesor en I+D+i de Navarra no será remunerada, sin bien se compensarán los gastos de desplazamiento y estancias de las personas a que se hace referencia en la letra c) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 14. Observatorio de Innovación de Navarra.

1. El Observatorio de Innovación de Navarra, órgano técnico adscrito al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de I+D+i, desarrollará, en coordinación con el Instituto de Estadística de Navarra, un sistema de información que permita hacer accesible la información que disponen los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI. El Observatorio deberá recoger, tratar y difundir los datos desagregados por sexo.

2. Para conseguir este objetivo, los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, cooperarán aportando la información que les sea solicitada por el Observatorio sobre sus actuaciones en materia de I+D+i.

3. El Observatorio publicará la siguiente información científico-tecnológica, siempre utilizando formatos universales y reutilizables según marca la Ley Foral de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno vigente:

a) Noticias científico-tecnológicas de actualidad.

b) Tendencias y necesidades científico-tecnológicas futuras.

c) Actividad y capacidades científico-tecnológicas de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, incluidos los grupos de investigación recogidos en el registro de agentes, RASNI.

d) Resumen de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación financiados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

e) Noticias relacionadas con la igualdad de género en el área de la ciencia, la tecnología y la innovación.

4. El Observatorio publicará información económica relativa a la I+D+i de la Comunidad Foral de Navarra. En todo caso deberá publicar:

a) El presupuesto y partidas presupuestarias de la Administración de la Comunidad Foral destinadas a la financiación de la I+D+i.

b) Los beneficios fiscales debidos a la I+D+i.

c) Los importes destinados al mecenazgo de la I+D+i con la previa autorización del o la mecenas.

Nuevo apartado) El observatorio elaborará y publicará de forma actualizada la metodología de recogida de datos, relación de indicadores y memoria anual de actividad.

Nuevo artículo. Registro especial de licencias de tecnología otorgadas por los agentes del Sistema Navarro de I+D+i a terceros.

1. Se crea el Registro especial de licencias de tecnología otorgadas por los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, a terceros, sean empresas u otros agentes de I+D+i, como medida para favorecer la transparencia en la transferencia de resultados y medidor objetivo de éxito de las actividades investigadoras o de desarrollo.

2. Todos los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, estarán obligados a comunicar los acuerdos de licencia que alcancen.

2. Este Registro incluirá la información necesaria sobre cada acuerdo de licencia, siempre en la medida en que no comprometa información confidencial sobre las partes o sobre el contenido del propio acuerdo, y de conformidad con lo que se establezca por el Gobierno de Navarra en desarrollo de esta normativa.

CAPÍTULO III

Impulso de la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora

Artículo 15. Medidas.

1. Para dar cumplimiento al objeto y fines de esta ley foral se llevarán a cabo, las medidas concretadas en cada Plan de ciencia, tecnología e innovación y que, entre otras, incluirán las siguientes:

a) Medidas de promoción del talento científico e investigador mediante becas pre y post doctorales, ayudas a doctorados industriales, ayudas a la atracción de talento, ayudas a la movilidad del personal investigador y ayudas a la contratación

de personal investigador y técnico para realización de proyectos de I+D+i.

b) Medidas que fomenten la transferencia del conocimiento mediante:

1.º Proyectos de I+D+i en transferencia entre agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, y empresas.

2.º (Suprimido).

3.º Creación de nuevas empresas de base tecnológica por los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

c) Medidas que fomenten los proyectos de I+D+i en colaboración.

d) Medidas que fomenten la internacionalización de la I+D+i realizada en Navarra mediante:

1.º Ayudas a empresas y agentes de SINAI para la participación en proyectos de I+D+i internacionales.

2.º Ayudas a la movilidad del personal investigador.

3.º Participación en redes y foros de investigación internacionales.

e) Medidas que fomenten la eficiencia del sistema mediante ayudas a la adquisición y uso compartido de infraestructuras de I+D+i y al uso de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas Singulares, ICTS.

f) Medidas que fomenten la especialización mediante ayudas para el desarrollo de proyectos de I+D+i estratégicos de colaboración entre empresas y agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, que resuelvan retos científico tecnológicos de la sociedad en las materias identificadas en los Planes de ciencia, tecnología e innovación como prioritarias para Navarra.

g) Medidas que promuevan la excelencia mediante ayudas específicas para los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, valorando la mejora de los indicadores de excelencia, como publicaciones, patentes, transferencia, internacionalización y contratación con la industria.

h) Medidas que estimulen la vocación científico-técnica, mediante la promoción de la formación en estudios científico-técnicos con especial énfasis entre el sexo femenino, y la divulgación científica dirigida a toda la sociedad.

i) Medidas que favorezcan la sinergia con otros programas de innovación, tanto estatales como europeos, y medidas que favorezcan la apertura y colaboración de agentes navarros con otros agen-

tes de la Unión Europea con el fin de potenciar la colaboración y la creación de cadenas de valor en base a las estrategias de especialización inteligente.

j) Medidas para la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, y para impulsar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

Nueva letra) Medidas de promoción de generación de conocimiento y desarrollo de investigación básica.

Nueva letra) Medidas que fomenten el desarrollo científico atendiendo a criterios de sostenibilidad económica, social y medioambiental.

Nueva letra) Medidas que hagan compatible el desarrollo científico con modelos de reducción de la desigualdad entre la ciudadanía a nivel económico, cultural, emocional y de accesibilidad.

Nueva letra) Medidas para establecer convocatorias de ayuda basal por rendimiento, en las que se financiará hasta el 100% de la actividad no económica en función de la excelencia y la capacidad investigadora y de transferencia del centro.

Nueva letra) Medidas para establecer ayudas de fomento del retorno del talento a la Comunidad Foral de Navarra, con sistemas de apoyo logístico, de emprendimiento o de apoyo a la contratación.

2. Las medidas indicadas se desarrollarán sobre la base del principio de neutralidad, según el cual el ámbito de aplicación de las medidas será general y no cabrá discriminación por razón de la adscripción de los agentes o por su forma jurídica.

Artículo 16. Convenios de colaboración.

1. Se promoverán los convenios de colaboración, en los términos que establece la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, entre los propios agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, y con otros agentes públicos o privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros.

2. En dichos convenios se promoverá el intercambio de personal investigador entre agentes.

Artículo 17. Financiación pública.

1. Para la promoción de la I+D+i en los ámbitos previstos en esta ley foral, el Gobierno de Navarra, en la elaboración de los Presupuestos

Generales incrementará anualmente las cantidades destinadas a las medidas de promoción de la I+D+i hasta alcanzar, en 2030, un mínimo del dos por ciento de su presupuesto anual. A tal fin se computarán exclusivamente las cantidades que formen parte del presupuesto del Plan de ciencia, tecnología e innovación.

2. El Departamento competente en materia de I+D+i será el encargado de ejecutar dicho presupuesto de acuerdo a la estrategia de especialización inteligente de Navarra, el Plan de ciencia, tecnología e innovación y las prioridades determinadas por cada Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra reflejadas en el Plan de ciencia, tecnología e innovación durante su elaboración.

Artículo 18. Cadena de valor de I+D+i.

Para garantizar la cadena de valor de la I+D+i, el Departamento competente en materia de I+D+i de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra repartirá el presupuesto existente en materia de I+D+i entre las medidas de fomento de la investigación básica y aplicada, el desarrollo y la innovación, de manera que nunca quede ninguna de ellas sin financiación.

Artículo 19. Mecenazgo.

El sistema fiscal de Navarra fomentará el mecenazgo de la investigación y de la innovación.

Artículo 20. Fiscalidad.

Para estimular la I+D+i del sector privado, en el diseño del sistema fiscal, se tendrán en cuenta aquellos principios que contribuyan a mejorar el posicionamiento de Navarra en I+D+i.

Artículo 21. Convocatorias públicas de ayuda a la I+D+i.

1. Las ayudas a las actividades de I+D+i se otorgarán con carácter general por convocatoria pública.

2. Las convocatorias deberán alinearse con el Plan de ciencia, tecnología e innovación de Navarra y los ejes prioritarios de la política de investigación nacional y europea, y potenciarán la sinergia con otros fondos de ámbito estatal o europeo. Asimismo deberán incorporar cláusulas destinadas a la eliminación de la brecha de género este ámbito.

3. Las convocatorias financiarán agentes, personal investigador, proyectos de I+D+i o infraestructuras de I+D+i que respondan a las necesidades y retos de la sociedad, establecidos en el Plan de ciencia, tecnología e innovación.

4. Para favorecer la transferencia, las ayudas promoverán los proyectos de investigación conjuntos entre empresas, centros tecnológicos, centros de investigación, Institutos de Investigación Sanitaria, centros del Departamento de Salud y universidades.

5. Las convocatorias podrán financiar un porcentaje de gastos indirectos de los agentes del sistema de I+D+i en línea con los porcentajes financiados de gastos indirectos en las convocatorias europeas.

Artículo 22. Convocatorias de ayudas para los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

1. Para garantizar la orientación a la excelencia de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, en todas las convocatorias de ayudas públicas dirigidas a dichos agentes se utilizarán como criterios de valoración los indicadores de excelencia y su mejora, que incluirán como mínimo, el número de doctores y doctoras en plantilla, publicaciones, patentes, empresas de base tecnológica creadas, facturación de proyectos de I+D+i con la industria, financiación europea obtenida y resto de indicadores fijados en el Plan de ciencia, tecnología e innovación vigente.

2. Para la garantizar la sostenibilidad del Sistema Navarro de Agentes de I+D+i, SINAI, además de las convocatorias de ayudas para la subvención de proyectos de I+D+i, de inversiones en equipamiento y de actividades de difusión y divulgación científica, se podrán establecer convocatorias de ayuda basal por rendimiento, en las que se financiará hasta el 100% de la actividad no económica en función de la excelencia y la capacidad investigadora y de transferencia del centro.

Nuevo artículo. Gestión de ayudas y subvenciones a la investigación e innovación.

Todas las subvenciones de investigación, desarrollo e innovación biomédica y en Ciencias de la Salud se adecuarán a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, con las siguientes especificidades:

a) Las subvenciones de investigación, desarrollo e innovación podrán estar destinadas a financiar proyectos concretos o podrán tener el carácter de subvención a la explotación destinada a participar en la financiación de los gastos de estructura necesarios para la creación y sostenimiento de la estructura básica de investigación de los centros reconocidos como agentes de ejecución en el Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

b) Todas las subvenciones y transferencias de investigación, desarrollo e innovación se podrán

conceder con carácter plurianual de acuerdo con las características y plazos previstos en las acciones a desarrollar.

c) Salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el importe anual concedido en las subvenciones de investigación, desarrollo e investigación podrá anticiparse en su totalidad.

CAPÍTULO IV

Plan de ciencia, tecnología e innovación

Artículo 23. Plan de ciencia, tecnología e innovación.

1. Se establece el Plan de ciencia, tecnología e innovación como instrumento fundamental de planificación y coordinación de las políticas en materia de I+D+i en Navarra.

2. El Plan de ciencia, tecnología e innovación tendrá por objeto el establecimiento de los objetivos en los ámbitos de la I+D+i en Navarra en un período temporal definido, la coordinación de los agentes y recursos disponibles y su alineación con los planes nacionales e internacionales.

3. El período de vigencia del Plan será de cuatro años con carácter general.

Artículo 24. Elaboración del Plan de ciencia, tecnología e innovación.

1. La elaboración del Plan de ciencia, tecnología e innovación le corresponderá al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de I+D+i.

2. Los distintos Departamentos de la Administración y entidades del sector público de la Comunidad Foral de Navarra, en los ámbitos que les son propios, propondrán las acciones que deban incorporarse al Plan de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 25. Objetivos del Plan de ciencia, tecnología e innovación.

El Plan de ciencia, tecnología e innovación tendrá como objetivos:

1. Desarrollar los fines y objetivos de esta ley de ciencia y fomentar la excelencia, transferencia, cooperación, internalización y divulgación de la I+D+i, adaptándose a la coyuntura del momento y respondiendo a los retos que la sociedad exija en cada momento, apoyando de forma equilibrada la investigación básica y la aplicada.

2. Mejorar el nivel de excelencia de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, estableciendo los indicadores de excelencia y facilitando

los medios para propiciar la generación de nuevo conocimiento.

3. Anticiparse al futuro y orientar al tejido productivo y a los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, hacia las tecnologías que aseguren que Navarra podrá competir en la oferta de soluciones a los retos del futuro que le plantee la sociedad.

4. Promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

Nuevo apartado. Poner en marcha un Plan Foral de Vocaciones Científicas y Tecnológicas que también ayude a reducir la brecha de género, que ponga especial énfasis en la promoción en los centros de primaria y secundaria de la Comunidad Foral de las titulaciones de ciencia y tecnología.

Artículo 26. Contenidos mínimos del Plan de ciencia, tecnología e innovación.

1. El Plan de ciencia, tecnología e innovación establecerá, de acuerdo con la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, las áreas prioritarias de I+D+i.

2. El Plan de ciencia, tecnología e innovación recogerá los siguientes contenidos mínimos:

a) Análisis de la situación de partida de la I+D+i en Navarra y de su relación con la I+D+i a nivel estatal, europeo e internacional.

b) Descripción de los objetivos generales, las prioridades científicas, técnicas y sociales de las diferentes áreas prioritarias y las tecnologías estratégicas necesarias, su planificación y su relación con programas estatales y europeos.

c) Descripción de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, áreas de investigación, recursos humanos e infraestructuras, indicadores, objetivos y necesidades.

d) Las medidas de transferencia y promoción de la I+D+i. Las ayudas a proyectos de I+D+i en cooperación con agentes del sistema navarro de innovación, las ayudas para la participación en proyectos europeos de I+D+i, los estímulos fiscales y el desarrollo de programas de incorporación a las empresas de personal doctorado.

e) Las medidas para promover las enseñanzas científico técnicas.

f) Medidas de apoyo a la divulgación científica y a las instituciones involucradas como museos, planetarios y centros divulgativos de la ciencia.

g) El presupuesto del plan.

Nueva letra) Impacto esperado desde el punto de vista de género, social, económico y medioambiental del plan.

Artículo 27. Áreas prioritarias y tecnologías estratégicas del Plan de ciencia, tecnología e innovación.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, y demás agentes propondrán las áreas de investigación prioritarias en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra y las tecnologías estratégicas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en dichas áreas prioritarias. Asimismo, el Consejo Asesor de I+D+i de Navarra podrá realizar recomendaciones en relación con dichas áreas y tecnologías.

2. Para cada área prioritaria y tecnología estratégica, el Plan tendrá que definir las acciones correspondientes:

- a) Prioridades de I+D+i.
- b) Personal investigador y formación necesaria.
- c) Infraestructuras requeridas y su disponibilidad.
- d) Empresas y Agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, cuya actividad se centre en dicha área.
- e) Sinergias con las convocatorias de ayudas nacionales y europeas existentes.
- f) Acciones especiales que se consideren.

3. A efectos de optimizar la distribución de los recursos financieros disponibles, las áreas prioritarias y las tecnologías estratégicas se definirán de manera que permitan una identificación con los planes nacionales y europeos en materia de I+D+i.

Artículo 28. Aprobación del Plan de ciencia, tecnología e innovación.

1. Corresponde al Gobierno de Navarra la elaboración del Plan de ciencia, tecnología, tras un proceso de participación pública, que remitirá al Parlamento de Navarra para su debate y votación.

2. Una vez aprobado el Plan se publicará electrónicamente en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet, www.navarra.es, y estará a disposición de la ciudadanía para su consulta.

3. El Plan de ciencia, tecnología e innovación tendrá la consideración de plan estratégico, cuyo presupuesto se integrará en el plan estratégico de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 29. Ejecución y seguimiento del Plan de ciencia, tecnología e innovación

1. La ejecución de las acciones del Plan de ciencia, tecnología e innovación corresponderá a los agentes que en cada caso determine el propio plan.

2. Asimismo, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra realizará el seguimiento, evaluación periódica y coordinación de la ejecución del plan y del nivel de cumplimiento de sus objetivos contando con las aportaciones del Consejo Asesor en I+D+i de Navarra y el Coordinador de Agentes de la Agencia de Coordinación y Evaluación del Sistema Navarro de I+D+i.

Disposición adicional única. Objetivo de inversión en I+D+i en Navarra.

Con la finalidad de guiar la actuación de los poderes públicos se establecen los siguientes objetivos de inversión en I+D+i en Navarra:

Objetivo de inversión en I+D+i en Navarra sobre PIB en 2030: 3%.

Objetivo de inversión en I+D+i en Navarra del sector público sobre PIB en 2030: 1%.

Objetivo de inversión en I+D+i en Navarra del sector público sobre PGN en 2030: 5%.

<i>Objetivo de inversión en I+D+i del sector público sobre PGN en 2030 y aportaciones</i>	<i>Universidades</i>	<i>Promoción I+D</i>	<i>Descuentos Fiscales I+D</i>	<i>Aportación UE a I+D en Navarra</i>	<i>Aportación Estado a I+D en Navarra</i>
5%	1,6%	2%	1%	0,2%	0,2%
Planificación I+D+i	2018	2019	2020	2025	2030
Porcentaje Universidades sobre presupuesto	1,5	1,5	1,5	1,5	1,6
Porcentaje promoción I+D+i sobre presupuesto	1,15	1,25	1,35	1,60	2
Porcentaje Aportaciones Nacional y UE para I+D+i en Navarra sobre PGN	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Porcentaje Descuento Fiscal sobre Presupuesto	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
% total promoción + universidades + fiscal + aportaciones nacionales y UE/PGN	4,05	4,15	4,25	4,50	5,00
% total promoción + universidades + Fiscal /PIB	0,81	0,83	0,85	0,9	1,00

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Navarra y a la persona al frente del Departamento competente en materia de I+D+i para dictar cuantas disposicio-

nes reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra

En sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 14 junio de 2018, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se modifica La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se modifica La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra.

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, configura el sistema de seguridad pública de Navarra, participado por las diferentes administraciones públicas, y diseña los instrumentos de coordinación y planificación con la finalidad última de conseguir mayor eficacia en el uso racional y sostenible de los recursos disponibles y, por consecuencia, un mayor grado de eficacia en la consecución de los resultados deseables en el entorno de la seguridad ciudadana.

El capítulo II de la citada norma contempla la organización del citado anteriormente sistema de

seguridad pública de Navarra. Dicho capítulo contiene la organización administrativa en la materia, asigna funciones específicas a los órganos competentes de la administración foral y de la administración local, y regula los órganos de participación y coordinación en el ámbito de la seguridad pública, como el Consejo de Seguridad Ciudadana, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana, la Comisión Interdepartamental para la Seguridad Pública, la Junta de Seguridad de Navarra, las Juntas Locales de Seguridad en cada municipio con Cuerpo de Policía Local y, asimismo, la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

No cabe duda de que los órganos colegiados constituyen uno de los cauces estables de participación y análisis de las políticas públicas, siempre y cuando sean adecuados y proporcionados a las necesidades que pretenden cubrir, atendiendo a la utilidad y valor añadido que pueden aportar, en este caso, a la mejora de las políticas públicas de seguridad que en última instancia justificarán su existencia.

Por el contrario, la duplicidad o multiplicación de órganos con funciones yuxtapuestas, y una desordenada composición y funcionamiento, pueden hacer de dicho sistema orgánico un sistema inoperativo y afuncional sin contribución alguna a dichas políticas públicas, por lo que se precisa realizar un ejercicio de reflexión y reordenación de la organización del sistema de seguridad pública bajo criterios de racionalidad, realismo y ajustando su diseño a las necesidades y demandas de la ciudadanía y a la realidad de la Comunidad Foral de Navarra, para lo cual es necesaria la evaluación de su normativa y su operatividad para adecuarlos a los principios que la ley establece, caminando hacia un diseño más racional y realista del mapa orgánico colegial en función de su aportación a la política pública de seguridad.

En todo ejercicio de reordenación de estructuras y mapas orgánicos se precisa en primer lugar reducir, por eliminación o agrupamiento, aquellos órganos colegiados del sistema de seguridad pública que por duplicidad de funciones o falta de operatividad no aportan valor alguno a dicho sistema de seguridad pública.

Todo proceso de reducción debe cerciorarse de que las funciones atribuidas al órgano colegiado son prescindibles o, en caso contrario, se encuentran o pueden residenciarse en otro órgano que persista. En esta línea, las funciones atri-

buidas en el ámbito local a los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana, que nunca han llegado a reunirse, se contemplan por un lado en las Juntas Locales de Seguridad en aquellos municipios que dispongan de Policía Local, o mediante la constitución de los Consejos Sectoriales, órganos no limitados a los municipios con dicha dotación policial, contemplados en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, órganos ambos de habitual recurrencia por parte de las entidades locales.

Así también, a nivel de la Administración de la Comunidad Foral, la Comisión Interdepartamental para la Seguridad Pública, cuyas funciones se yuxtaponen con las del Consejo de Seguridad Ciudadana, con un ámbito participativo subjetivo y objetivo mayor, y a la que deben orientarse de forma coordinada los asuntos relacionados con la seguridad pública que afecten a las distintas administraciones desde la óptica y principios que inspiran el sistema de seguridad pública de Navarra: complementariedad, cooperación, coordinación, colaboración, información recíproca y lealtad institucional.

En segundo lugar, dicho proceso de reestructuración debe marcarse como objetivo la optimización del rendimiento de los órganos que finalmente deben conformar el sistema de seguridad pública para garantizar una operativa y correcta planificación, implementación y evaluación de la política de seguridad pública. Es el caso del Consejo de Seguridad Pública al que se incorporan algunas funciones de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Pública que se extingue, así como del Observatorio de Seguridad Pública de Navarra que se extingue, por tener definidas únicamente funciones de apoyo al propio Consejo, básicamente de gestión y análisis de datos, que se pueden realizar desde la propia organización de las diferentes administraciones públicas.

Algunas de las cuestiones señaladas exigen la afectación o modificación de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, y del Decreto Foral 21/2011, de 28 de marzo, por el que se crea el Observatorio de Seguridad Pública de Navarra.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra.

La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 9 cuya redacción será la siguiente:

“3. Serán funciones del Consejo:

a) Ejercer funciones consultivas respecto de las distintas Administraciones Públicas asesorando a los organismos especializados en el diseño de una política de seguridad pública adecuada a las circunstancias del momento y lugar, prestando especial atención a los fenómenos colectivos que se suceden en el marco de la sociedad.

b) Analizar, estudiar y evaluar la situación global de seguridad pública en Navarra, a partir de los referentes más significativos que giran en torno a la seguridad ciudadana, promoviendo estudios de comportamiento y análisis de situación que permitan operar sobre circunstancias concretas y valorables a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

c) Efectuar seguimientos de aquellos factores que puedan perturbar una serena convivencia ciudadana como la xenofobia, el racismo, la violencia callejera y la violencia de grupos o fenómenos similares, a fin de prevenir conflictos y peligros que puedan poner en riesgo a los ciudadanos o a los valores más esenciales de la sociedad.

d) Promover medidas generales de mejora de la situación de la seguridad en Navarra e impulsar iniciativas orientadas a mejorar los servicios de las distintas Administraciones públicas relacionadas con la seguridad pública.

e) Conocer el informe anual sobre la seguridad pública en la Comunidad Foral que apruebe el Gobierno de Navarra.

f) Gestionar y mantener un sistema unificado de informaciones policiales de interés estadístico y promoción de intercambio de información de interés policial entre la Policía Foral de Navarra y el resto de fuerzas y cuerpos de seguridad que operan en Navarra.

g) El seguimiento de la ejecución y grado de cumplimiento del Plan General de Seguridad Pública de Navarra.

h) Las demás funciones que le asigne la normativa vigente.”

Dos. Se suprime el artículo 10.

Tres. Se suprime el artículo 11.

Cuatro. Se modifica el apartado 3, del artículo 18, cuya redacción será la siguiente:

“3. Corresponde al Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero titular del Departamento

competente en materia de seguridad pública y previo conocimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana de Navarra, aprobar el Plan General de Seguridad de Navarra.”

Cinco. Se modifica el apartado 2, del artículo 22, cuya redacción será la siguiente:

“2. El departamento titular de la competencia en materia de seguridad pública deberá elaborar un informe anual sobre la seguridad interior en la Comunidad Foral de Navarra, basado en las actividades estadísticas reguladas por el Plan de Estadística de Navarra. Dicho informe deberá ponerse a disposición de las autoridades y de los órganos interesados, especialmente la Junta de Seguridad de la Comunidad Foral de Navarra, la

Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra, las Juntas Locales de Seguridad y los Consejos de seguridad ciudadana.”

Disposición derogatoria única. Régimen de derogaciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario se opongan a lo dispuesto en esta ley foral, en particular el Decreto Foral 21/2011, de 28 de marzo, por el que se crea el Observatorio de Seguridad Pública de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de modificación de La Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019

En sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 14 junio de 2018, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proyecto de Ley Foral de modificación de La Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de enero de 2017 entró en vigor la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Durante el periodo de vigencia del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, han surgido algunas incidencias que aconsejan la revisión de algunos de los artículos de la mencionada ley foral.

Con el fin de mejorar la gestión de los expedientes del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y de garantizar que la financiación de las inversiones se ajuste a la planificación presupuestaria, se modifica la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 en los siguientes aspectos:

– En relación con el tratamiento presupuestario del Plan de Inversiones contenido en el artículo 3, se introduce un nuevo párrafo para permitir modificar la imputación de los compromisos económicos de la Dirección General de Administración Local a ejercicios diferentes en función de la previsión de ejecución de las obras, previo informe del servicio competente.

– En relación con la compatibilidad de las aportaciones del Plan de Inversiones Locales con otras ayudas, se introduce la obligación, en su caso, de acreditar el importe, procedencia y aplicación de otros fondos percibidos destinados a la inversión.

– Se modifica el régimen excepcional y, en concreto, se modifican las condiciones de acceso a dicho régimen, estableciendo la obligatoriedad de ajustar la inversión o de proponer una fórmula alternativa de financiación, cuando sea posible, antes de solicitar el acogimiento a este régimen. Se corrige el alcance de la ayuda, incrementando con el IVA correspondiente para aquellas inversiones con IVA no deducible y se establece la obligación de aprobar y mantener un incremento mínimo del tipo impositivo del 0,20 de la contribución territorial sobre el actualmente vigente.

– Se modifica la regulación del procedimiento de emergencia, adecuando el concepto de emergencia al contenido en la normativa foral de contratos públicos de Navarra y distinguiendo con mayor claridad dos procedimientos diferenciados, uno para las actuaciones de emergencia y otro relativo a las actuaciones complementarias necesarias para completar las de emergencia.

– Se introduce un nuevo artículo, 22 bis, para regular un nuevo procedimiento, el permiso de inicio, que posibilita el inicio de las Inversiones que figuren en la relación definitiva de reserva, sin perder el derecho a una posterior inclusión en el Plan de Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

– Se otorga un carácter potestativo a la facultad de la Dirección General de Administración Local de fijación de plazos de ejecución de las inversiones, estableciendo, a su vez y excepcionalmente, su posibilidad de ampliación.

– Se incrementa la aportación de inicio de obra del 50% al 60%. De esta forma mejora la capacidad económica de las entidades locales y a su vez, permite a la Dirección General de Administración Local la ejecución de un mayor porcentaje de gasto al inicio de las obras.

– Se regula un nuevo régimen de penalidades en dos supuestos:

– El retraso del inicio de las obras hasta dos meses, salvo en el supuesto de una autorización especial.

– La falta de presentación de la justificación documental de la finalización de la inversión fuera del plazo establecido para ello.

De este modo, se elimina el primer supuesto como causa exclusión total y el segundo, como causa de exclusión parcial.

– Se diferencia la renuncia de la exclusión, con expresa remisión de la misma a la legislación básica de procedimiento administrativo.

– Se modifica el régimen de libre determinación para facilitar la gestión de la libre determinación de los concejos que tienen delegadas sus competencias en los ayuntamientos, o concejos que no hayan solicitado informe de adecuación en plazo, permitiendo que sus ayuntamientos soliciten informes de adecuación, ejecuten las inversiones y tramiten los correspondientes abonos y se señalan nuevos plazos para la solicitud de abonos de libre determinación, tanto para las inversiones a ejecutar en 2018 como las de 2019 y estableciendo como fecha límite, el 1 de noviembre con el fin de adelantar los pagos de 2018 y, en caso de disponibilidad presupuestaria, permitiendo el pago de aportaciones asignadas a 2019, en 2018.

– Se simplifica la documentación a presentar para facilitar la tramitación y se introducen dos nuevos apartados relativos a la presentación de la documentación en el procedimiento de emergencia y en el permiso de inicio.

En definitiva, se pretenden a su vez, corregir errores detectados, eliminar duplicidades y aclarar determinados conceptos.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, Reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

La Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, Reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3º del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3 .Tratamiento presupuestario del Plan de Inversiones Locales.

3. Los compromisos económicos se imputarán al ejercicio o ejercicios económicos que correspondan, en función de la previsión de los pagos que se deriven de la aplicación de la normativa reguladora del Plan de Inversiones Locales y de la distribución presupuestaria establecida conforme al número anterior, teniendo la consideración de gasto plurianual a todos los efectos.

Se podrá modificar la imputación de dichos compromisos a ejercicios diferentes en función de la previsión de ejecución de las obras, previo informe del servicio competente”.

Dos. Se modifica el apartado 3º del artículo 4, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 4. Distribución de las aportaciones del Plan de Inversiones Locales.

3. Se reservará hasta un 5 por 100 de la cuantía total destinada a los Programas de Inversiones y al apartado de Programación Local para atender solicitudes calificadas de emergencia y sus inversiones complementarias o para las inversiones que precisen financiación en régimen excepcional”.

Tres. Se modifica el apartado 3º del artículo 5, con la siguiente redacción:

“Artículo 5. Compatibilidad.

3. Cuando la inversión haya sido financiada, además de con la aportación del presente Plan de Inversiones Locales, con otras subvenciones o ayudas, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos percibidos destinados a la inversión”.

Cuatro. Se modifica el apartado 2º del artículo 14, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 14. Porcentajes de aportación, conceptos y cuantías máximas.

2. Los conceptos a incluir en el importe auxiliar y las cuantías máximas a abonar se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo V”.

Cinco. Se modifican los apartados 2º y 3º del artículo 16, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 16. Informes de viabilidad económica.

2. No se requerirá informe de viabilidad económica para las actuaciones de Libre Determinación, ni para las inversiones calificadas de emergencia.

Las Inversiones iniciadas o finalizadas al amparo de autorizaciones de inicio concedidas durante la vigencia del anterior Plan de Inversiones Locales o con permiso de inicio concedido en el Plan de Inversiones 2017-2019 no precisan acreditar de nuevo su viabilidad económica.

3. Cuando la viabilidad económico-financiera de la inversión sea evaluada negativamente, la entidad local dispondrá de un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la correspondiente notificación, para adoptar y notificar a la Dirección General de Administración Local alguna de las siguientes decisiones:

A) Ajustar la inversión a su capacidad financiera.

B) Proponer una fórmula alternativa de financiación.

Cuando no pueda adoptarse alguna de las decisiones reguladas en las letras A) y B), previa justificación:

C) Solicitar acogerse al régimen excepcional referido en el artículo siguiente de la presente ley foral.

Si el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local considera que la opción propuesta por la entidad local adolece de deficiencias, otorgará un último plazo de diez días hábiles para proceder a su subsanación. En caso de no subsanarse en dicho plazo, la inversión se considerará inviable”.

Seis. Se modifican los apartados 1º y 2º del artículo 17, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 17. Régimen excepcional.

1. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad local, podrá ampliarse la cuantía de la aportación hasta el 100 por 100 del importe auxiliabile de las inversiones correspondientes a Programas de Inversiones de abastecimiento de agua en alta y de tratamiento de residuos urbanos y a Programación Local, incrementado con el IVA correspondiente para aquellas inversiones con IVA no deducible, cuando el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local compruebe que la entidad local carece de capacidad económica y financiera suficiente para hacer viable su ejecución en la cuantía correspondiente a dicho importe y no es posible el ajuste de la inversión.

2. A fin de acogerse a este régimen excepcional, las entidades locales deberán adoptar acuerdo de pleno, junta concejil o asamblea conteniendo los compromisos que a continuación se indican.

A) No realizar otras inversiones distintas de las incluidas en este régimen excepcional, ni concertar nuevos créditos ni cargas financieras durante el período de ejecución de éstas, salvo autorización expresa de la Dirección General de Administración Local otorgada por circunstancias excepcionales o en base a garantías de no conllevar futuros déficits.

B) Afectar los recursos propios en los términos previstos para su inclusión en el régimen excepcional.

C) Además de los compromisos anteriores, los ayuntamientos deberán aprobar y mantener un incremento mínimo del tipo impositivo del 0,20

sobre el actualmente vigente, sin que en ningún caso, el tipo resultante pueda ser inferior al 0,30 ni superar el 0,50 y deberán actualizar la ponencia de valoración de la misma conforme a la normativa vigente. No se aprobarán ni aplicarán reducciones en la base imponible de la contribución territorial como consecuencia del incremento de valoración catastral derivado de la actualización de la ponencia de valoración.

D) Además de los compromisos de las letras A) y B), los concejos deberán aprobar contribuciones especiales o aportaciones vecinales en cuantía equivalente a la que resultaría de aplicar un tipo impositivo mínimo de contribución territorial del 0,30 sobre una base calculada conforme a la orden foral a que se refiere el número 4 del presente artículo. Cuando se trate de inversiones realizadas por delegación, los concejos deberán llegar a un acuerdo con el ayuntamiento en cuya virtud este último se comprometa a aportar el importe necesario para la viabilidad económica del concejo para realizar la inversión.

La aceptación de este compromiso vendrá condicionada por la viabilidad económica del ayuntamiento para realizar dicha aportación. En caso contrario se aplicará lo regulado en este régimen excepcional para ayuntamientos”.

Siete. Se modifica el apartado 1º del artículo 18, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 18. Requisitos de las inversiones.

1. Las inversiones no podrán iniciarse antes de la fijación de la aportación económica máxima, con las siguientes salvedades:

A) Inversiones iniciadas o finalizadas al amparo de autorizaciones de inicio concedidas durante la vigencia del anterior Plan de Inversiones Locales.

B) Inversiones calificadas de emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

C) Inversiones con permiso de inicio concedido conforme a lo dispuesto en el artículo 22 bis”.

Ocho. Se modifica el artículo 19, con la siguiente redacción:

“Artículo 19. Procedimiento de emergencia.

1. Son susceptibles de inclusión en el Plan de Inversiones Locales las actuaciones precisas para reponer, de modo inmediato, infraestructuras y dotaciones de las previstas en los artículos 6 y 11 de la presente ley foral, excepto las incluidas en el programa de inversiones en infraestructuras de banda ancha, a causa de acontecimientos catas-

tróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad pública.

Pueden incluirse por este procedimiento tanto las inversiones realizadas mediante contrataciones de emergencia conforme a la legislación de contratos públicos de Navarra como las contratadas sin tal carácter que el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local considere necesarias para completar adecuadamente las realizadas mediante contrataciones de emergencia.

2. La entidad local solicitará la calificación de la actuación como de emergencia en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se produzca, acompañada de informe acreditativo de las circunstancias que permitan calificarla con tal carácter, así como una previsión inicial valorada de las actuaciones a realizar.

3. El Servicio competente de la Dirección General de Administración Local, previa visita de inspección, emitirá informe vinculante sobre la aceptación o rechazo de la calificación de la actuación como de emergencia a efectos del presente artículo diferenciando, en su caso, entre las actuaciones de emergencia y las actuaciones complementarias necesarias para completar éstas.

4. La emergencia de la actuación será calificada mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local.

En la misma Resolución que califique la actuación como de emergencia, se podrá determinar, en su caso, las actuaciones complementarias necesarias propuestas por el Servicio competente.

5. La entidad local justificará la actuación de emergencia mediante la presentación de la documentación del número 12 del Anexo IV en el plazo de un mes desde su conclusión.

6. Mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local se fijará la aportación económica máxima de la inversión calificada de emergencia conforme al procedimiento general establecido en la presente ley foral salvo en lo relativo a los límites por entidad local y se procederá a su abono.

7. A las actuaciones complementarias susceptibles de ser incluidas en el Plan de Inversiones Locales se le aplicarán los requisitos jurídicos, técnicos y económicos previstos en la presente ley foral para el tipo de inversión correspondiente, salvo en lo relativo a los límites por entidad local y al plazo de inicio de obra, que se determinará

mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local”.

Nueve. Se modifica los apartados 4º, 5º y 6º del artículo 22, que quedarán redactados así:

“Artículo 22. Inicio de las obras.

4. El inicio de las obras fuera de los plazos establecidos en los números anteriores, salvo en el supuesto excepcional de otorgamiento de una autorización especial por concurrir causas acreditadas por la entidad local que obliguen a retrasar las obras en bien del interés público, o por conllevar afecciones a particulares salvaguardando siempre el destino y finalidad de la inversión, podrá conllevar la imposición de las penalidades que se establecen en la siguiente escala:

– Demora en el inicio del plazo de hasta 15 días: 10% de la aportación económica máxima.

– Demora en el inicio del plazo de hasta un mes: 20% de la aportación económica máxima.

– Demora en el inicio del plazo de hasta dos meses: 50% de la aportación económica máxima.

La demora en el inicio de las obras superior a dos meses, conllevará la exclusión total de la obra del plan de inversiones en los términos señalados en el artículo 27 de la ley foral.

La disminución de la aportación económica máxima conforme a lo dispuesto en este artículo, se realizará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local, previa la tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la entidad local interesada por un plazo de 10 días hábiles.

5. La solicitud de la autorización especial señalada en el número cuatro de este artículo, se realizará con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización de los plazos de inicio de las obras.

6. A los efectos previstos en este artículo, se considerará fecha de inicio de las obras la consignada en el acta de replanteo”.

Diez. Se añade un nuevo artículo 22 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 22 bis. Permiso de inicio.

1. Se podrá solicitar permiso de inicio antes de la fijación de la aportación económica máxima para las actuaciones que figuren en la relación definitiva de inversiones en reserva, una vez publicadas las resoluciones que figuran en el número 2 del artículo 10 y el número 3 del artículo 15.

2. Las entidades locales presentarán la documentación según lo dispuesto en el número 13 del Anexo IV. Para la comprobación de la viabilidad económica se tendrá en cuenta que la financiación de la inversión corresponde en su integridad a la entidad local.

3. Los servicios competentes de la Dirección General de Administración Local emitirán informes vinculantes, de contenido técnico, económico y jurídico, sobre la adecuación del proyecto y del plan financiero a lo dispuesto en la presente ley foral. En caso de ser todos ellos favorables, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local se procederá a la concesión del permiso de inicio.

4. El permiso de inicio no genera derechos, salvo el inicio de las obras fuera de los plazos establecidos.

5. El permiso de inicio caducará en el plazo de un año contado desde la notificación de la resolución de concesión”.

Once. Se modifica el artículo 23, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 23. Plazos de ejecución.

1. A efectos de abono de las cantidades correspondientes con cargo a este Plan, los plazos de ejecución de las inversiones se podrán determinar conforme a la programación temporal que se determine por resolución de la Dirección General de Administración Local.

2. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad local, los plazos establecidos al efecto podrán ampliarse mediante autorización especial otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local cuando no se considere factible finalizar en plazo la ejecución de la inversión por causas sobrevenidas. Dicha solicitud se realizará con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización de los plazos de ejecución de la inversión”.

Doce. Se modifican los apartados 2º, 5º y 6º del artículo 24, que quedan redactado como sigue:

“Artículo 24. Solicitudes de abono por inicio y finalización de obras.

2. El abono de aportaciones correspondientes a los apartados de Programas de Inversiones y de Programación Local, se realizará de la forma siguiente:

A) El 60% al inicio de las obras.

B) El 20% a la mitad de las obras.

C) El 20% restante, al finalizar las mismas.

5. La solicitud de abono por finalización de obra, junto con la documentación requerida en la letra C) del número 5 del Anexo IV, deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del acta de recepción acreditativa de que la obra puede entregarse al uso público al que se destina, incluso si no hubiera conformidad de la empresa contratista.

La aportación de la justificación documental de finalización de obra fuera del plazo establecido podrá conllevar la imposición de las penalidades que se establecen en la siguiente escala:

– Demora en la justificación de hasta 15 días: 5% de la aportación correspondiente al abono de final de obra.

– Demora en la justificación de hasta un mes: 10% de la aportación correspondiente al abono de final de obra.

– Demora en la justificación de hasta dos meses: 15% de la aportación correspondiente al abono de final de obra.

– La demora en la aportación de la justificación documental superior a dos meses, conllevará la pérdida del derecho a percibir la cuantía correspondiente al abono de final de obra.

6. La disminución del importe correspondiente al abono de final de obra o la pérdida del derecho a percibir la cuantía correspondiente al abono final de obra conforme a lo dispuesto en este artículo, se realizará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local, previa la tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la entidad local interesada por un plazo de 10 días hábiles”.

Trece. Se modifica el artículo 27, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 27. Exclusiones y renunciaciones del Plan de Inversiones Locales.

1. Serán causas de exclusión total del Plan de Inversiones de Locales, con obligación de reintegro de todas las cantidades que, en su caso, se hayan percibido, las siguientes:

A) Incumplir condiciones que hayan sido determinantes para la inclusión de la inversión en el Plan de Inversiones Locales, o falsear u ocultar la información sobre las mismas.

B) La demora en el inicio de las obras superior a dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley foral.

2. Podrán excluirse parcialmente determinadas inversiones del Plan de Inversiones Locales en los siguientes supuestos:

A) Incumplir condiciones establecidas para la ejecución de la inversión cuando el incumplimiento perjudique el objeto o finalidad de la misma.

B) Aportar una justificación documental sobre ejecución de la inversión insuficiente para acreditar la correcta realización de la totalidad de la inversión.

C) Imposibilidad de finalizar la ejecución de la inversión por causas sobrevenidas con posterioridad a la fecha de su inclusión.

En los supuestos de las letras anteriores, los servicios técnicos competentes inspeccionarán la obra o parte de obra correctamente justificada, a fin de determinar si es susceptible de utilización para el uso público previsto. En caso afirmativo, procederá el abono de la aportación económica correspondiente a la parte del coste que dicho servicio considere acreditada mediante la documentación señalada en la letra C) del número 5 del Anexo IV.

D) Incumplir los compromisos contraídos para la acogida de la inversión en el régimen excepcional.

Este incumplimiento conllevará la pérdida del derecho a percibir las cantidades adicionales otorgadas en razón de dicho régimen.

E) Incumplir el plazo máximo de ejecución de la inversión cuando no se cuente con la autorización requerida al efecto.

F) Introducir o ejecutar mejoras no reflejadas en las certificaciones de obra.

3. La exclusión se realizará mediante resolución dictada por el mismo órgano que fijó la aportación económica, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de la entidad local interesada por plazo de quince días hábiles. La iniciación del procedimiento dejará en suspenso el derecho a las aportaciones que queden pendientes. El reintegro podrá exigirse, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados, por compensación con cargo al apartado de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra cuando se trate de municipios o concejos, y mediante carta de pago para el resto de entes beneficiarios.

4. La renuncia a la totalidad de la inversión, se efectuará en los términos previstos por la legisla-

ción básica de procedimiento administrativo para la validez de las renunciaciones”.

Catorce. Se modifica el apartado 2º del artículo 28, con la siguiente redacción:

“Artículo 28. Modificaciones de la aportación económica máxima.

2. La aportación se modificará a la baja cuando el importe efectivo de adjudicación sea inferior al de licitación cuando el coste real de ejecución de la obra auxiliante resulte ser inferior al previsto en la fijación de la aportación económica máxima y, en su caso, en los supuestos previstos en los artículos 22, 24 y 27.2 de la presente ley foral.

Las cantidades así liberadas se dedicarán a financiar otras inversiones, dentro de los límites presupuestarios aplicables, y conforme al orden de prioridades establecido para cada tipo de inversión”.

Quince. Se modifican los apartados 1º, 3º y 5º del artículo 30, que quedarán redactados así:

“Artículo 30. Objeto y reglas generales.

1. El apartado de Libre Determinación, distribuido conforme a lo previsto en el Anexo III, incluye las actuaciones que cada ayuntamiento o concejo beneficiario determine para:

A) Financiar el remanente de tesorería negativo que resulte de las cuentas del ejercicio económico anterior.

B) Amortizar anticipadamente pasivos financieros de naturaleza presupuestaria.

C) Financiar obras ejecutadas con autorización de inicio concedida al amparo del Plan de Inversiones Locales 2009-2012, así como obras a ejecutar durante la vigencia del presente Plan de Inversiones Locales.

D) Financiar cualquier actuación a contabilizar en el capítulo 6 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

3. Los ayuntamientos y concejos con remanente de tesorería negativo en las cuentas o liquidación del último ejercicio económico anterior deberán destinar las cantidades concedidas por este apartado de Libre Determinación a financiarlo, pudiendo dedicar el resto a actuaciones de las letras B), C) y D) del número 1 de este artículo. No podrá percibirse cantidad alguna por el concepto de Libre Determinación si no queda debidamente acreditado el remanente de tesorería.

5. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley foral para las actuaciones

de Libre Determinación, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados por un plazo de 15 días hábiles. Dicho reintegro podrá exigirse mediante compensación con cargo al apartado de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra”.

Dieciséis. Se modifica el artículo 33, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 33. Financiación de obras y adquisiciones de material inventariable.

1. Las solicitudes de informes de adecuación para las inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30 deberán presentarse antes del 2 de mayo de 2017, o del 31 de enero del año correspondiente cuando se trate de inversiones a financiar en 2018 y 2019, cumpliendo los requisitos previstos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y adjuntando la documentación señalada en el número 7 del Anexo IV.

Cada ayuntamiento o concejo solicitante podrá incluir en sus solicitudes cuantas inversiones y/o adquisiciones de material inventariable estime conveniente.

Cuando un ayuntamiento tenga delegadas las competencias de los concejos, podrá solicitar informes de adecuación para inversiones en beneficio de los concejos y, en su caso, solicitar los abonos correspondientes dentro de los plazos generales.

Excepcionalmente, en caso de que un concejo, por alguna causa que el Servicio competente considere justificada, no solicite ningún informe de adecuación en el plazo establecido al efecto, el ayuntamiento correspondiente podrá solicitar informes de adecuación, en un mes a partir del vencimiento de dicho plazo, para destinar la aportación de libre determinación correspondiente al concejo a inversiones en beneficio del mismo. En este supuesto, el ayuntamiento ejecutará las inversiones y solicitará los abonos.

2. El Servicio competente de la Dirección General de Administración Local emitirá dentro del plazo de un mes desde la fecha de presentación de la documentación, informe sobre la adecuación de la solicitud. Si en este plazo no se notifica a la entidad local la adecuación o inadecuación de la misma, o en su caso, un requerimiento de subsanación, se entenderá que el pronunciamiento es favorable.

3. Las solicitudes de abono de las aportaciones de libre determinación para inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30, deberán contar con informes de adecuación favorables y se realizarán en los siguientes plazos:

A) Para obras y actuaciones de capítulo 6 finalizadas con anterioridad a la publicación de la presente ley, el plazo será de un mes desde su entrada en vigor.

B) Para el resto de obras y actuaciones de capítulo 6, las solicitudes de abono se presentarán en el plazo de 1 mes desde la finalización de la actuación o de la parte de actuación en el caso de certificaciones parciales. A estos efectos se considerará como fecha de finalización la que conste en la certificación final, certificación parcial, o factura.

La fecha límite para la presentación de solicitudes de abono será el 1 de noviembre del año en el que se tenga asignada la aportación salvo en el supuesto excepcional de otorgamiento de una autorización especial por concurrir causas acreditadas por la entidad local que impidan la presentación de la mencionada solicitud, en cuyo caso, se podrá ampliar el plazo al 1 de diciembre de ese mismo año. Dicha autorización especial deberá solicitarse con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de abono”.

4. Se podrán abonar las solicitudes de abono de las aportaciones asignadas al ejercicio 2019, con cargo al ejercicio 2018 en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. Las solicitudes de abono irán acompañadas de la documentación exigida en el número 8 del Anexo IV.

6. La aplicación de la cantidad percibida al fin previsto deberá acreditarse mediante justificación bancaria de los abonos. Esta acreditación también podrá realizarse, dentro del plazo de un mes desde la percepción del importe correspondiente. El incumplimiento de esta obligación conllevará el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas”.

Diecisiete. Se modifica el apartado 2º del artículo 34, que quedará redactado así:

“Artículo 34. Subsanaciones de solicitudes y documentos.

2. Cuando se trate de solicitudes de abonos por inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30, si el requerimiento de subsanación no es debidamente atendido, la solicitud se enten-

derá denegada. No obstante, podrá solicitarse un nuevo abono dentro de los plazos previstos en el artículo 33”.

Dieciocho. Se modifica la disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional tercera. Ampliación del Plan.

El Departamento competente del Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, podrá ampliar su la financiación de este Plan de Inversiones Locales, con cargo al remanente de tesorería afecto al apartado de transferencias de capital del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra, para atender inversiones susceptibles de inclusión que no hubieran sido incluidas anteriormente por falta de disponibilidad presupuestaria suficiente”.

Diecinueve. Se modifica la disposición adicional quinta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional quinta. Sucesión de entidades y cambios de titularidad.

En caso de que a un ente local beneficiario le suceda otra entidad en el ejercicio de las competencias correspondientes, esta última se subrogará en los derechos y obligaciones de aquél con respecto al Plan de Inversiones Locales.

Los cambios de titularidad de las inversiones se realizarán, previa justificación, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local”.

Veinte. Se modifica la disposición final primera, que quedará redactada como sigue:

“Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Gobierno de Navarra al titular del Departamento competente en materia de Administración Local para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta ley foral”.

Veintiuno. Se modifica el Anexo III, cuya redacción será la siguiente:

“ANEXO III. Criterios de distribución de las aportaciones de Libre Determinación.

Para los municipios compuestos, la población que servirá de base al cálculo de la aportación económica en el apartado de Libre Determinación se obtendrá descontando de la cifra oficial de población total del municipio a 1 de enero de 2015 las cifras oficiales de población de los concejos

ubicados en el término municipal. Cuando la cifra resultante sea superior a 10, se le aplicará la cuantía que corresponda conforme a lo previsto en las letras siguientes.

A) Municipios o concejos con población superior a 3.000 habitantes.

3.001 a 5.000 habitantes: 150.000 euros por entidad local.

5.001 a 10.000 habitantes: 170.000 euros por entidad local.

Más de 10.000 habitantes: 190.000 euros por entidad local.

La cuantía total a asignar a las entidades locales señaladas en esta letra A) no excederá de 6.000.000 euros.

B) Municipios o concejos con población igual o inferior a 3.000 habitantes.

10 a 50 habitantes: 20.545 euros por entidad local.

51 a 3.000 habitantes: la cuantía que proporcionalmente corresponda en función de su población, entre el mínimo de 20.589,32 euros para 51 habitantes y un máximo de 148.000 euros para 3.000 habitantes.

La cuantía total a asignar a las entidades locales señaladas en la letra B) y a los municipios compuestos con población igual o inferior a 3.000 habitantes no excederá de 17.000.000 euros”.

Veintidós. Se modifican los apartados 4º, 7º, 8º, 11º, 12º y 13º del ANEXO IV, con la siguiente redacción:

“ANEXO IV: Documentación.

4. Fijación de la aportación económica máxima de los Programas de Inversiones y Programación Local:

A) Proyecto de ejecución aprobado por pleno, junta concejil o asamblea.

B) Certificado de la aprobación en pleno, junta concejil o asamblea del plan financiero, conforme al modelo-tipo a que alude el número 11 de este Anexo.

C) Convenios de colaboración en su caso con el contenido fijado en el número 6.

7. Solicitudes de informe de adecuación del apartado de Libre Determinación:

A) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado, con la descripción de la inversión, el

presupuesto estimado y la aportación que se solicita.

8. Solicitudes de abonos del apartado de Libre Determinación.

A) Para obras ejecutadas con autorización de inicio concedida al amparo del Plan de Inversiones Locales 2009-2012, así como obras a ejecutar durante la vigencia del presente Plan de Inversiones Locales:

A.1) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.

A.2) Liquidación desglosada de la obra o certificaciones parciales. Para obras que no precisen de dirección facultativa, se podrán sustituir estos documentos por una factura detallada.

A.3) Facturas

A.4) Descripción de las actuaciones realizadas, junto con documentación gráfica de las mismas.

A.5) Certificación sobre la percepción, y solicitudes pendientes de concesión, de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

A.6) Certificación de que la actuación o actuaciones han sido ejecutadas durante la vigencia del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y conforme a las previsiones de la presente ley foral, excepto para inversiones con autorización de inicio ejecutadas con anterioridad al 1 de enero de 2016.

A.7) Justificación bancaria de los abonos.

B) Para financiar cualquier actuación a contabilizar en el capítulo 6 de la clasificación económica del presupuesto de gastos:

B.1) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.

B.2) Factura junto con la relación de bienes adquiridos.

B.3) Descripción de las actuaciones realizadas, junto con documentación gráfica de las mismas.

B.4) Certificación sobre la percepción, y solicitudes pendientes de concesión, de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

B.5) Certificación de que la actuación o actuaciones han sido ejecutadas durante la vigencia del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y conforme a las previsiones de la presente ley foral.

B.6) Justificación bancaria de los abonos.

11. Modelos de solicitud de inclusión y de fichas por tipo de inversión para el apartado de Programación Local; de certificado de aprobación del plan financiero; de informe de adecuación y de solicitudes de abono para amortización anticipada de pasivos financieros para el apartado de Libre Determinación: estarán disponibles en la página web del Gobierno de Navarra.

12. Fijación de aportación económica máxima y abono de las actuaciones calificadas de emergencia:

A) Certificado de la aprobación del órgano de contratación de la actuación de emergencia.

B) Justificación técnica y jurídica del carácter de emergencia

C) Descripción de las actuaciones realizadas junto con documentación gráfica de las mismas.

D) Liquidación desglosada o en su caso, factura detallada.

E) Facturas y justificación bancaria de los abonos.

F) Certificación sobre la percepción, y solicitudes pendientes de concesión, de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

13. Permiso de inicio:

A) Proyecto de ejecución aprobado por pleno, junta concejil o asamblea.

B) Certificado de la aprobación en pleno, junta concejil o asamblea del plan financiero, conforme al modelo-tipo a que alude el número 11 de este Anexo”.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Se procederá a regularizar los abonos, correspondientes al inicio y mitad de obra, que se hayan tramitado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral, incrementando la cuantía del siguiente abono que solicite la entidad local con un 10% adicional.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en relación con la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 33, de 16 de marzo de 2018.

Pamplona, 14 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia en sesión celebrada los días 12 y 14 de junio.

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es público y notorio la elaboración normativa sobre la memoria histórica y, en concreto, sobre los símbolos franquistas es muy amplia.

La Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, fijó claramente cuál debía ser el proceder de las Administraciones Públicas, incluso concretó un procedimiento basado en la elaboración de un censo y la aprobación del mismo por parte de la Comisión creada por el artículo 5. Hecho administrativo ya producido.

En todo caso, la iniciativa de enumerar los símbolos franquistas, en colaboración con las entidades locales, no implica ninguna obligatoriedad para su retirada. Con lo que la eliminación de los vestigios franquistas, cuando afecta a entidades locales, queda en manos de la buena voluntad de las personas que gestionan ese ayuntamiento. Así ocurre también cuando el símbolo o la mención está ubicada en la propiedad de una institución privada.

Tal y como ya han hecho otras comunidades autónomas, esta ley pretende fijar un régimen sancionador para que su cumplimiento no sea discrecional en asuntos relevantes y sensibles como los que legisla esta ley.

Que, a 81 años del inicio del golpe de estado franquista, todavía en muchas calles y edificios permanezcan intocables algunos de los símbolos y menciones que la dictadura dispuso para imponerse, también, en el espacio urbano resulta una anomalía democrática.

En este sentido la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, en su exposición de motivos concreta que “se establecen, asimismo, una serie de medidas (arts. 15 y 16) en relación con los símbolos y monumentos conme-

morativos de la Guerra Civil o de la Dictadura, sustentadas en el principio de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio”.

Así se pronuncia, también, la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, que en su exposición de motivos menciona la simbología franquista e indica que “Procede también, como ya se recogió en la Declaración del Parlamento de Navarra de 10 de marzo del 2003, que «las instituciones de Navarra pongan las condiciones para eliminar aquellos elementos simbólicos contrarios a la libertad y representativos de ese pasado que deseamos superar». A este respecto, debe reiterarse y completarse lo establecido por la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra, en su disposición transitoria única y por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, en su artículo 15, dado que pese a los años transcurridos se mantienen todavía determinados símbolos que deben ser eliminados dado que constituyen una afrenta a las víctimas y a los valores de una sociedad democrática”.

Por lo tanto, hay una obligación legal y moral incontestable para abordar definitivamente y para siempre la retirada de los símbolos franquistas en las calles y edificios de nuestras ciudades y pueblos. Y siendo una actuación relevante, y sobre todo urgente e indiscutible, se considera importante incluir un régimen sancionador.

Artículo único. Se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, en el sentido siguiente:

Uno. Se modifica el artículo 11 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 11. Retirada de símbolos, leyendas y menciones franquistas.

1. El departamento competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las medidas oportu-

nas para la retirada de escudos, insignias, placas, banderas y cualesquiera otros objetos o menciones conmemorativas o de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la Dictadura. Todo ello sin perjuicio de las acciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, dichas administraciones requerirán a los propietarios, titulares de derechos, poseedores o responsables de su colocación o permanencia la retirada de tales elementos de los edificios y lugares privados que tengan proyección a un espacio visible de acceso o uso público cuando no hubieran sido colocados por una Administración Pública, otorgando un plazo proporcional a la dificultad técnica que conlleve la retirada y apercibiendo de las medidas coercitivas que se pudieran derivar del incumplimiento.

3. Transcurrido el plazo dado a los propietarios, titulares de derechos, poseedores o responsables particulares y si los obligados no hubieran actuado, la Administración ordenante de la retirada quedará facultada para:

a) Disponer la retirada de las subvenciones y ayudas públicas de su competencia, en materia de memoria histórica otorgadas en los últimos cuatro años y ordenar la prohibición de otorgamiento durante los cuatro años siguientes.

b) Imponer multas coercitivas hasta doce sucesivas por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 6.000 euros. La cuantía se justificará según la entidad del elemento a retirar. En todo caso, transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la Administración procederá a ejecutar subsidiariamente la retirada, con cargo al obligado.

4. En el caso de que los escudos, insignias, placas, banderas u otros objetos y menciones hubieran sido colocados en su momento por alguna administración o entidad pública, o se encuentren en edificios públicos, la retirada corresponderá a la Administración actuante con cargo a sus presupuestos.

5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número anterior, el departamento competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra podrán suscribir convenios de colaboración o utilizar otras fórmulas de colaboración que contemple el ordenamiento jurídico.

6. Asimismo, el departamento competente de la Administración de la Comunidad Foral y las entidades Locales de Navarra, dentro de sus competencias, prevendrán y evitarán la realización de actos públicos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o sus familiares, exaltación del golpe militar o del franquismo, u homenajes o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe militar y la dictadura”.

Dos. Se añade un título V con el siguiente contenido:

“TÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 19. Régimen jurídico.

1. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley foral serán sancionadas conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir y de la aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la misma.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley foral se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo sancionador, así como las generales de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 20. Ejercicio de la potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en el presente título.

2. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Artículo 21. Responsables.

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta ley foral las personas físicas y jurídicas autoras, de manera dolosa o culposa, de las acciones y omisiones descritas en la misma, así como, en su caso, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios hereditarios, independientes o autónomos.

2. Serán responsables solidarios quienes hubieran ordenado la realización de acciones u omisiones contrarias a esta ley foral.

3. Cuando la responsabilidad corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria, salvo que sea posible individualizar el grado de participación de cada responsable en la resolución sancionadora. Si la responsabilidad recayera en personas jurídicas, responderán solidariamente sus administradores o representantes.

Artículo 22. Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley foral se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) La realización de excavaciones, con el ánimo de exhumar restos de víctimas de la represión que tuvo raíz en el golpe militar de 1936, sin atenderse al Protocolo de Exhumaciones de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Orden Foral 772/2011, de 7 de noviembre, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, o a la normativa derivada o sustitutoria.

b) La remoción de terreno, o la construcción sobre el mismo, sin la autorización pertinente donde haya certeza de la existencia de restos humanos correspondientes a víctimas desaparecidas.

c) La destrucción de fosas de víctimas incluidas en el Mapa de Fosas a que se refiere el artículo 6 de esta ley foral.

d) La destrucción o alteración grave de un bien, o parte del mismo, que esté integrado en un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra.

e) La destrucción de los documentos de la Memoria Histórica de Navarra a los que se refiere el artículo 13 de la presente ley foral, así como la destrucción no autorizada de las pruebas de ADN en relación con lo establecido en el artículo 8 de la misma.

f) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra que afecte a fosas de víctimas o enterramientos clandestinos sin la debida autorización.

3. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de comunicar el hallazgo de restos que razonablemente pueda suponerse que pertenecen a víctimas de la represión durante la Guerra Civil o la Dictadura franquista, según lo previsto en esta ley foral.

b) El traslado de restos humanos correspondientes a enterramientos clandestinos o fosas sin la autorización pertinente.

c) La realización de daños graves en un bien o parte del mismo que esté integrado en un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra cuando no constituya infracción muy grave.

d) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra o en la señalización regulada en esta ley foral.

e) La realización de cualquier obra o intervención que afecte a fosas o enterramientos de víctimas sin la autorización prevista y que, por su entidad, no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de la resolución por la que se requiera la retirada de elementos, de símbolos, leyendas y menciones franquistas, así como la restitución o instalación de nuevos elementos relativos a menciones y homenajes a personas que se significaron por su apoyo al golpe de estado franquista y la posterior dictadura.

g) La rotura o retirada sin permiso de placas, monumentos u otro tipo de elementos conmemorativos o de homenaje a las víctimas a que se refiere la presente ley foral. Su alteración mediante pintadas, incisiones u otras marcas con el fin de insultar o vejar la memoria de quienes son recordados u homenajeados, de injuriar a las víctimas o de hacer apología o exaltación de los participantes, instigadores o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.

h) Utilizar o emitir expresiones ofensivas, vejatorias o atentatorias contra la dignidad de las víctimas de la Guerra Civil o la Dictadura franquista en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en plataformas digitales, cuando estas conductas no sean tipificadas como delito de incitación al odio.

4. Son infracciones leves:

a) La realización de daños a espacios o mobiliario de los Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

b) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra sin la autorización pertinente, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

c) La alteración mediante pintadas, incisiones u otras marcas de placas, monumentos u otro tipo de elemento conmemorativo o de homenaje cuando no tenga ánimo de injuriar a las víctimas.

d) El incumplimiento de requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta ley foral no tipificados en ninguno de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 23. Agravación de la calificación.

1. En caso de reincidencia las infracciones calificadas inicialmente como leves pasarán a calificarse como graves y las calificadas inicialmente como graves pasarán a calificarse como muy graves.

2. La reincidencia será apreciada conforme a las reglas generales del ordenamiento jurídico sancionador.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta ley foral se castigarán con sanciones pecuniarias y no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías comprendidas entre los siguientes importes en función de la gravedad de la infracción:

a) Para infracciones muy graves: multa de 10.001 a 150.000 euros.

b) Para infracciones graves: multa entre 2.001 y 10.000 euros.

c) Para Infracciones leves: multa entre 200 y 2.000 euros.

3. Las no pecuniarias serán sanciones accesorias y consistirán en la pérdida del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas en materia de memoria histórica por un período máximo de dos, tres y cinco años en caso de infracciones leves, graves y muy graves, respectivamente, y en el reintegro total o parcial de la subvención en materia de memoria histórica concedida.

En cualquier caso, en toda convocatoria pública de subvenciones o ayudas públicas se incorporará, como supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que se destine a la realización de una actividad o al cumplimiento de una actividad prohibida por esta ley foral.

4. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

a) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados a las personas o bienes.

b) La reincidencia.

c) La trascendencia social de los hechos a través del uso o difusión a través de las redes sociales o determinadas plataformas digitales.

d) El beneficio que, en su caso, haya obtenido, la persona infractora.

e) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración.

f) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos que dieron lugar a la comisión del tipo infractor, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

g) Para la determinación del importe de la sanción pecuniaria se tendrá en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa en términos económicos para la persona o personas infractoras que el importe de la sanción.

Artículo 25. Procedimiento.

1. Será pública la acción para denunciar las infracciones en esta materia.

2. Las autoridades que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta ley foral estarán obligadas a comunicarlo al departamento competente en materia de memoria histórica.

3. La incoación del procedimiento se realizará por acuerdo de la persona titular del órgano competente en materia de memoria histórica de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.

4. Para la imposición de las sanciones establecidas en este título, se seguirán las disposiciones

de procedimiento previstas en la normativa en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

5. Las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones muy graves y graves serán objeto de publicación a través de los medios oficiales pertinentes y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Foral.

Artículo 26. Competencia sancionadora.

Son competentes para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en esta ley foral:

a) Tratándose de infracciones muy graves, la persona titular del departamento competente en materia de memoria histórica.

b) Tratándose de infracciones graves y leves, la persona titular de la dirección general competente en materia de memoria histórica”.

Disposición adicional

Los incumplimientos en relación con los artículos 11 y 12 de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, podrán dar lugar a las sanciones correspondientes a partir de un año desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.

Disposición final

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de cinco vacantes de técnico/a de auditoría al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, una de ellas con conocimiento de euskera

La Presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra, en fecha 4 de junio de 2018, ha adoptado la siguiente resolución:

Vistos los informes del secretario general y del administrador de Cámara de Comptos de Navarra relativos a la provisión de cinco plazas vacantes de técnico/a de auditoría, una de ellas con conocimiento de euskera, previstas en la plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para 2018, que cuentan con los informes favorables de los Servicios Jurídicos y de Intervención, y de la que se ha informado oportunamente a la Junta de Personal de la institución, en uso de sus facultades y competencias, esta Presidencia,

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de cinco plazas de técnico/a de auditoría, una de ellas con conocimiento de euskera, al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se adjuntan.

Segundo.- Disponer la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra.

Pamplona, a cuatro de junio de dos mil dieciocho

La Presidenta, Asunción Olaechea Estanga

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de cinco vacantes de técnico/a de auditoría al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, una de ellas con conocimiento de euskera

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.^a Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de cinco vacantes de técnico/a de auditoría, una de ellas con conocimiento de euskera, al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.2. El concurso de traslado se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra de 21 de marzo de 1991 y en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en el Parlamento de Navarra, mediante concurso de traslado, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento, del 26 de febrero de 2007 (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 7 marzo 2007, de 22 de octubre de 2010 y de 7 de diciembre de 2010). Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo dictado para su desarrollo y ejecución.

1.3. Las personas aspirantes que resulten nombradas en virtud de la presente convocatoria ejercerán las funciones y tendrán los derechos y deberes que se establecen para el personal funcionario de la Cámara de Comptos de Navarra y,

en concreto, para el puesto de trabajo de técnico/a de auditoría.

Sus funciones serán las establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización de la Cámara de Comptos de Navarra, aprobado mediante Resolución de su Presidente de 16 de febrero de 2007 (BOPN n.º 19, de 2 de marzo de 2007), entre las que se incluyen: analizar y revisar con carácter general, siguiendo los criterios que los/as auditores/as les señalen, aspectos referentes a las cuentas, estados financieros, control interno y organización en general, eficacia y eficiencia de los centros, organismos y dependencias que en cada momento sean objeto de control; informar a los/as Auditores/as de las conclusiones y resultados a que llegasen en el ejercicio de sus funciones y todas aquellas de apoyo y colaboración que, dentro de sus competencias, pudiesen serles encomendadas por el/la auditor/a del que dependan.

A la persona que resulte nombrada para el puesto de técnico/a de Auditoría con conocimiento de euskera le corresponderá, cuando sea necesario, el ejercicio de las funciones de técnico/a de auditoría que se desarrollen en euskera, o requieran el conocimiento de esta lengua para su desempeño.

1.4. Las plazas estarán encuadradas en el nivel B de la actual clasificación de puestos de trabajo y dotadas con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.5. Las plazas objeto de la presente convocatoria podrán completarse posteriormente con las que estén vacantes el día en que el Tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2.^a Condiciones que han de reunir las personas que opten a estas plazas.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dichas vacantes se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrá participar el personal funcionario del Parlamento de Navarra y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario encuadrado en el nivel B.

b) Estar en posesión del título de diplomatura universitaria, ingeniería o arquitectura técnica, grado o titulaciones oficialmente declaradas como equivalentes, o haber superado los estudios completos de tres cursos de una facultad o escuela técnica superior oficialmente reconocida.

c) Haber sido nombrado/a para un puesto de trabajo de técnico/a de Auditoría.

d) Hallarse en posesión del permiso de conducir vehículos de la clase B. Estarán exentos de este requisito quienes acrediten que concurre en ellos impedimento legal por el que no pueden obtener dicho permiso.

e) En el caso de que se opte a la plaza para la que el conocimiento de euskera constituye requisito específico: estar en posesión del Certificado de Aptitud - Ciclo Superior en euskera, nivel EGA o C1, expedido por una escuela oficial de idiomas, de una institución oficialmente reconocida como equivalente, o bien superar una prueba que determine la posesión del nivel lingüístico suficiente.

El personal funcionario en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza podrá participar en el concurso, siempre que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria, obteniendo de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3.^a de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los y las aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta Base 2.^a durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.^a Solicitudes y plazo para su presentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial (anexo II a la presente convocatoria), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Las instancias, estarán a disposición de las personas interesadas en el registro general de la Cámara de Comptos de Navarra, así como en el

apartado convocatorias de personal de la página web de la institución www.camaradecomptos.es

3.2. A la solicitud deberán adjuntarse:

- Los documentos acreditativos de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la Base 2.^a de la presente convocatoria.

- Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el anexo I y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

- Certificado de Aptitud - Ciclo Superior o la titulación equivalente a que se refiere la Base 2.1. e) anterior, o manifestar el deseo de someterse a una prueba que determine si el aspirante tiene el nivel lingüístico suficiente.

3.3. Las solicitudes para poder participar en la convocatoria se dirigirán a la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra y deberán presentarse en Registro General de la institución, calle Ansoleaga, 10, en días y horas hábiles (entre las 9 y 14 horas de lunes a viernes), en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.4 Los y las aspirantes con discapacidad reconocida podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de las pruebas en que estas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia, expresar en hoja aparte la minusvalía que padecen y las adaptaciones solicitadas, y adjuntar la acreditación de la condición legal de discapacitado/a, expedida por órgano competente.

Base 4.^a Admisión de candidatos/as.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los las personas admitidas. Igualmente se hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara de Comptos y en la web www.camaradecomptos.es.

4.2. Las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del

siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3 Si no existiesen aspirantes excluidos, se aprobará directamente la lista definitiva de personas admitidas y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

4.5. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Igualmente se hará pública, en el tablón de anuncios de la Cámara y en la Web www.camaradecomptos.es. Si ninguna persona fuese admitida, el concurso será declarado desierto.

Base 5.^a Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

- Miguel Angel Aurrecochea Gutierrez, auditor de la Cámara de Comptos de Navarra.

- Suplente: Karen Moreno Orduña, auditora de la Cámara de Comptos de Navarra.

Vocales:

- Nuria Sarasa Amatriain, técnica de auditoría de la Cámara de Comptos, designada por la Junta de Personal de la institución.

- Suplente: Saioa Navarro Perez, técnica de auditoría de la Cámara de Comptos, designada por la Junta de Personal de la institución.

- Gemma Angélica Sánchez Lerma, letrada de la Cámara de Comptos de Navarra, que actuará como secretaria del Tribunal.

- Suplente: José Luis Ezquerro Royo, letrado de la Cámara de Comptos de Navarra.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publica-

ción de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Para la válida constitución y actuación del Tribunal será necesaria la presencia del presidente/a y del secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el presidente/a hacer uso del voto de calidad.

5.3. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

5.4. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

Base 6.^a Calificación de méritos.

6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número I de la presente convocatoria, con un máximo de 45 puntos.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los/as concursantes.

6.3. En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

6.4. Terminada la calificación de los méritos, el Tribunal hará públicas en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra las puntuaciones obtenidas por las personas participantes y abrirá un plazo de cinco días para que puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.

6.5. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas por el Tribunal, se publicará de nuevo en el tablón de anuncios y en la página web de la Cámara la relación de aspirantes con

las puntuaciones definitivas obtenidas en esta fase de calificación de méritos. En dicho anuncio se hará público el lugar, día y hora para la celebración de la prueba práctica.

Base 7.^a Prueba práctica sobre el conocimiento de la Cámara de Comptos de Navarra y sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo.

7.1. Consistirá en la realización por escrito de dos ejercicios, de una duración máxima de una hora el primero de ellos, y de tres horas el segundo, que se valorarán, con hasta 4 puntos el primer ejercicio y, con hasta 16 puntos el segundo, siendo la puntuación máxima de la prueba de 20 puntos.

El primero de ellos valorará, a través de varias preguntas, el conocimiento de la Cámara de Comptos de Navarra y, en concreto, sobre la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, el Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra, el Reglamento de Organización de la Cámara de Comptos de Navarra y el Reglamento Económico-Financiero de la Cámara de Comptos de Navarra.

El segundo de los ejercicios consistirá en una prueba práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo descritas en la base 1.^a, apartado 3, de esta convocatoria. En concreto, las preguntas podrán versar sobre diversas cuestiones de las que se derive un conocimiento general acerca de las siguientes materias:

- Contabilidad privada, de acuerdo con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

- Contabilidad pública, de conformidad con la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

- Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público.

- Ley Foral Reguladora de la Hacienda Pública de Navarra.

- Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra.

7.2. Los ejercicios se corregirán mediante el sistema de plicas cerradas. A estos efectos los aspirantes, al finalizar cada uno de los ejercicios, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre grande sin que figure su nombre. Segui-

damente, los/as opositores/as incluirán su nombre en otro más pequeño que se adjuntará al anterior. Ambos sobres se entregarán cerrados. Al concluir las pruebas, los dos sobres serán numerados con el mismo número por el Tribunal y una vez corregidos los ejercicios y asignadas las puntuaciones al número de plica correspondiente, se procederá a la apertura pública del sobre pequeño para determinar el nombre al que corresponde cada ejercicio.

La fecha de apertura pública de las plicas se comunicará a los opositores durante la realización de la prueba.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario alcanzar un mínimo de 10 puntos, entre los dos ejercicios, para superarla. La puntuación obtenida se publicará en el tablón de anuncios y en la página Web de la Cámara de Comptos de Navarra.

7.3. Durante el desarrollo de las pruebas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en la instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

Base 8.^a Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de la plaza.

8.1. El Tribunal realizará la puntuación de todos los concursantes, remitiendo la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la presidenta de la Cámara de Comptos, quién adoptará, en su caso, la resolución oportuna en relación con la ampliación de las plazas inicialmente convocadas. Asimismo, la presidenta ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

8.2. Los empates que se produzcan en la puntuación de las personas concursantes se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor de la persona aspirante de mayor edad.

8.3. La presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra adjudicará las plazas vacantes a los/as candidatos/as que hubiesen obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 9.^a Ocupación del puesto de trabajo.

9.1. Los/as concursantes que resulten nombrados/as deberán tomar posesión del puesto de tra-

bajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del acuerdo de nombramiento.

9.2. Los/as concursantes que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, las plazas por los/as aspirantes que ocupen el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 10.^a Documentación aportada.

10.1. La documentación aportada podrá retirarse por los/as aspirantes, siempre que no se haya interpuesto reclamación o recurso, previa petición expresa en tal sentido. La solicitud de retirada podrá presentarse durante un plazo de tres meses, una vez transcurridos previamente otros tres desde la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución de adjudicación.

10.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haber solicitado la retirada de la documentación, se entenderá que la persona aspirante renuncia a su recuperación, deca- yendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

10.3. Cuando exista reclamación o recurso, la documentación aportada será retenida para su comprobación y estudio. Su retirada se producirá en el momento en que la tramitación de la reclamación o recurso lo permita.

Base 11.^a Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopte el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la presidenta de la Cámara de Comptos de Nava-

rra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas. Hasta 25 puntos.

La valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas se realizará atendiendo a la antigüedad reconocida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, a razón de 1 punto por año.

Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2.^a La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 25 puntos.

3.^a En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

4.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.^a Los periodos en los que el/la funcionario/a haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

b) Formación, docencia e investigación. Hasta 15 puntos.

1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

Notas:

1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de los cursos a valorar.

2.^a Los certificados en que no consta duración de horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo

organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

5.^a No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.

2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas, así como traducciones publicadas: Hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador, teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

Notas a todo el apartado b):

1.^a Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.^a La puntuación máxima de este apartado b) no podrá ser superior a 15 puntos.

c) Otros méritos a valorar por el Tribunal. Hasta un máximo de 5 puntos.

1. Titulaciones superiores diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 1 punto.

2. Titulaciones de grado medio diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 0,50 puntos.

3. Grado de doctor sobre la titulación exigida en la convocatoria: hasta 1 punto.

4. Conocimiento de euskera y de idiomas comunitarios:

Se valorará en este sub apartado el conocimiento de idiomas comunitarios a razón de 0,40 puntos la posesión del nivel A1 del marco común europeo de referencia para las lenguas; 0,80 puntos la posesión del nivel A2; 1,00 punto la del nivel B1; 1,20 puntos la del nivel B2 y 1,50 puntos la del nivel C1 o equivalentes.

Se valorará en este sub apartado el conocimiento de euskera a razón de 0,60 puntos la

posesión del nivel A1 del marco común europeo de referencia para las lenguas; 1,00 puntos la posesión del nivel A2; 1,40 puntos la del nivel B1; 2,00 puntos la del nivel B2 y 2,70 puntos la del nivel C1 o equivalentes.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones establecidas en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del director gerente del Instituto Navarro de Administraciones Públicas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 117, de 27 de septiembre de 2010.

Notas al apartado c):

1.^a El conocimiento de idiomas deberá acreditarse con certificado oficial de la Escuela Oficial de Idiomas o expedido por entidad pública acreditada, en el que conste la titulación o nivel alcanzado.

2.^a En el caso de cursos completos de idiomas superados o de estudios universitarios que no permitan la obtención de ninguna titulación oficial, el Tribunal podrá acordar otorgar una puntuación a los mismos, proporcional a la prevista para la titulación correspondiente.

ANEXO II Modelo de instancia

Don/Doña,
de..... años de edad, provisto/a de D.N.I.
....., con domicilio en,
calle,
número, piso....., código postal y teléfono, e-mail.....
.....con el debido respeto,

EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento de la Resolución de la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra del día 4 de junio de 2018, por la que se aprueba la convocatoria de concurso de traslado para proveer cinco plazas vacantes de técnico de auditoría, una de ellas con conocimiento de euskera, desea participar en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.^a de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Para quienes opten a la plaza para la que el conocimiento de euskera es requisito imprescindible: Que solicita realizar la prueba de suficiencia lingüística a los efectos previstos en la convocatoria. (Sólo en el caso de no poder acreditar los conocimientos de euskera con la titulación exigida).

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación exigida por la misma y la justificativa de los méritos alegados.

Pamplona, a de de
2018

Renuncia de D. Iñaki Iriarte López a su condición de Parlamentario Foral

En sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En relación con la renuncia presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Iñaki Iriarte López, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del escrito presentado por D. Iñaki Iriarte López, en el que renuncia, con efectos de 15 de junio de 2018, a su condición de

Parlamentario Foral adquirida en las elecciones al Parlamento de Navarra convocadas por Decreto Foral 2/2015, de 30 de marzo (BON, n.º 62, de 31-03-2015), en las que figuraba en la candidatura del Partido Unión del Pueblo Navarro (UPN).

2.º Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

